

BANKINTER 2

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

320.000.000 EUROS

Serie A1	21.400.000 euros	Aaa	Euribor 6 M
Serie A2	26.900.000 euros	Aaa	Euribor 6 M + 0,075%
Serie A3	36.400.000 euros	Aaa	Euribor 6 M + 0,15%
Serie A4	222.500.000 euros	Aaa	Euribor 6 M + 0,25%
Serie B	12.800.000 euros	A1	Euribor 6 M + 0,50%

Director, Asegurador y Colocador



Originador y Agente de Pagos

BANKINTER

Fondo diseñado, constituido y administrado por

Europea de Titulización, S.A.
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

ÍNDICE

CAPITULO 0	<i>Circunstancias relevantes a considerar sobre la emisión u oferta de valores</i>	3
CAPITULO I	<i>Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto</i>	15
CAPITULO II	<i>Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	17
CAPITULO III	<i>Información de carácter general sobre el Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	67
CAPITULO IV	<i>Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo</i>	85
CAPITULO V	<i>Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	111
CAPITULO VI	<i>Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	131
CAPITULO VII	<i>Evolución reciente y perspectivas del mercado hipotecario en general y del mercado de préstamos hipotecarios en particular que pudieran afectar a las perspectivas financieras del Fondo de Titulización Hipotecaria</i>	135
ANEXO I	<i>Certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración de Bankinter, S.A.</i>	
ANEXO II	<i>Certificación del acuerdo de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.</i>	
ANEXO III	<i>Carta de comunicación de la calificación otorgada a la emisión de Bonos por Moody's Investors Service España, S.A.</i>	
ANEXO IV	<i>Informe de auditoría sobre determinadas características de la cartera de préstamos hipotecarios provisional</i>	
ANEXO V	<i>Carta de la Entidad Directora</i>	

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

0.1 Resumen de las características de los valores objeto de emisión u oferta amparadas por este folleto completo y del procedimiento previsto para su colocación y adjudicación entre los inversores.

Los valores objeto de la presente Emisión son Bonos de Titulización Hipotecaria (los “Bonos”) que se emiten con cargo a BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, en los términos descritos en el Folleto Informativo. Con cargo al Fondo se emiten cinco Series agrupadas en dos Clases: la Clase A, integrada por las Series A1, A2, A3 y A4, y la Clase B, integrada por una única Serie B.

La presente Emisión de Bonos tiene como principales términos y condiciones los siguientes:

Clase de valor: Bonos de Titulización Hipotecaria representados mediante anotaciones en cuenta.

Emisor: BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

Calificación (rating): Asignadas por Moody’s Investors Service España, S.A. (Moody’s España).

Aaa para los Bonos de las Series A1, A2, A3 y A4.

A1 para los Bonos de la Serie B.

Dichas calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody’s España, lo cual no constituiría un supuesto de amortización anticipada del Fondo.

Importe de la emisión: 320.000.000 euros (53.243.520.000 Ptas.) en dos Clases:

		Nominal por Bono (euros)	Número de Bonos	Nominal total (euros)
Clase A	Serie A1	1.000	21.400	21.400.000
	Serie A2	1.000	26.900	26.900.000
	Serie A3	1.000	36.400	36.400.000
	Serie A4	100.000	2.225	222.500.000
Clase B	Serie B	100.000	128	12.800.000

Precio de emisión: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

Tipo de Interés:

Los Bonos devengarán un interés anual, variable semestralmente y con pago por semestres vencidos en cada Fecha de Pago, que será el resultado de aplicar para cada una de las Series el tipo de interés nominal correspondiente al Saldo de Principal Pendiente de Amortizar de cada Bono.

Devengo de Interés:

El interés se devengará por Períodos de Devengo de Intereses. Cada Período de Devengo de Intereses comprenderá los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago (el 22 de enero y el 22 de julio de cada

año), incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses tendrá una duración superior al semestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 24 de julio del 2000, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculado sobre la base de un año natural compuesto por 365 días.

Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal será el que resulte de sumar: (i) el tipo de interés de referencia Euribor a seis (6) meses, salvo para el primer Período de Devengo de Intereses que será a nueve (9) meses, o el tipo de interés sustitutivo de referencia y (ii) un margen para cada una de las Series:

- sin margen para los Bonos de la Serie A1,
- margen del 0,075% para los Bonos de la Serie A2,
- margen del 0,15% para los Bonos de la Serie A3,
- margen del 0,25% para los Bonos de la Serie A4, y
- margen del 0,50% para los Bonos de la Serie B.

todo ello transformado a un tipo de interés equivalente en base a años naturales de 365 días y redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próxima.

El tipo de interés nominal de cada una de las Series se fijará el segundo día hábil, según el calendario TARGET, anterior a cada Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses.

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series correspondiente al primer Período de Devengo de Intereses se fijará el segundo día hábil anterior, según el calendario TARGET, al día del inicio del Período de Suscripción y se comunicará al público antes del inicio del Período de Suscripción, mediante publicación en un anuncio de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Pago de intereses y de reembolso del principal.

El pago de los intereses y del reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series se efectuará por semestres vencidos en cada una de las Fechas de Pago, que serán los días 22 de enero y 22 de julio de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil. No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago tendrá lugar el 24 de julio de 2000, por no ser Día Hábil el 22 de julio de 2000.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerará Día Hábil todo el que no sea sábado, domingo o festivo en Madrid.

El abono de los importes que correspondan a cada una de las Series tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el orden de prelación de pagos que se describe más adelante.

Precio de reembolso: 100 por ciento del valor nominal de cada Bono.

Amortización Final de los Bonos:

La amortización final tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos que será el 22 de julio de 2034, sin perjuicio de la posibilidad de amortización anticipada del mismo, en los términos y condiciones previstos en el Folleto Informativo.

Amortización Parcial de los Bonos:

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final, se procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada una de las Series en los términos que se describen a continuación.

En todo caso, la amortización de los Bonos de la Serie A2 comenzará una vez sean amortizados los Bonos de la Serie A1 en su totalidad, y la amortización de los Bonos de la Serie A3 comenzará una vez sean amortizados los Bonos de la Serie A2 en su totalidad.

En el supuesto de que los Fondos Disponibles para Amortización distribuidos para la Clase A en una determinada Fecha de Pago, no fueran suficientes para amortizar el principal que corresponda a los Bonos de la Series A1, A2 o A3, dichos Fondos se destinarán a la amortización a prorrata entre los Bonos de la propia Serie. La parte de principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la siguiente Fecha de Pago junto con la cuota que, en su caso, corresponda amortizar de los Bonos de la Serie correspondiente en esa misma Fecha de Pago.

Amortización de los Bonos de la Serie A1.

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en dos (2) cuotas consecutivas, por importe conforme al cuadro siguiente:

Bonos de la Serie A1: calendario de amortización (en euros)

Fecha de Pago	Cuota de amortización	
	Bono	Total Serie
24 julio 2000	590	12.626.000
22 enero 2001	410	8.774.000
Total	1.000	21.400.000

Amortización de los Bonos de la Serie A2.

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en tres (3) cuotas consecutivas semestrales, por importe conforme al cuadro siguiente:

Bonos de la Serie A2: calendario de amortización (en euros)

Fecha de Pago	Cuota de amortización	
	Bono	Total Serie
22 julio 2001	330	8.877.000
22 enero 2002	335	9.011.500

22 julio 2002	335	9.011.500
Total	1.000	26.900.000

Amortización de los Bonos de la Serie A3.

La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cuatro (4) cuotas consecutivas semestrales, por importe conforme al cuadro siguiente:

Bonos de la Serie A3: calendario de amortización (en euros)

Fecha de Pago	Cuota de amortización	
	Bono	Total Serie
22 enero 2003	250	9.100.000
22 julio 2003	250	9.100.000
22 enero 2004	250	9.100.000
22 julio 2004	250	9.100.000
Total	1.000	36.400.000

Amortización de los Bonos de la Serie A4.

La amortización de los Bonos de la Serie A4 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a la diferencia entre los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Clase A menos los importes que se destinen a la amortización de los Bonos de la Serie A1, de los Bonos de la Serie A2 y de los Bonos de la Serie A3, de acuerdo con lo establecido para la amortización estas Series en este apartado.

Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Clase B.

Amortización anticipada de los Bonos.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en cada amortización parcial, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos en los Supuestos de Liquidación de conformidad y con los requisitos que se establecen en apartado III.8.1 del Folleto Informativo.

Procedimiento de suscripción y colocación de los Bonos.

Entidad Aseguradora y Colocadora: BANKINTER

Colectivo de inversores a los que se ofrecen los Bonos.

La colocación de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 se dirige a cualquier inversor, sea persona física o jurídica.

La colocación de la emisión de los Bonos de las Series A4 y B se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades aseguradoras, o a entidades como las Entidades de Crédito o las Sociedades de Valores, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de la AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Período de Suscripción.

El Período de Suscripción se iniciará a las 12:00 horas del mismo día en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos en un diario de amplia difusión en España, o en el siguiente Día Hábil, si aquel fuere inhábil, y finalizará a las 17:00 horas del día 29 de octubre de 1999.

En el caso de que la totalidad de la emisión de Bonos fuera suscrita antes del término del Período de Suscripción, BANKINTER procederá a anticipar la finalización del Período de Suscripción mediante comunicación escrita a la CNMV y a la Sociedad Gestora.

Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora el 2 de noviembre de 1999 ("Fecha de Desembolso"), antes de las 14:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

Comisión de suscripción:

Las comisiones por suscripción que la Entidad Aseguradora y Colocadora tiene publicadas en el folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes, que serán repercutidas por la suscripción de los Bonos con independencia del procedimiento de colocación, son las siguientes:

- Suscripción de valores de renta fija por cuenta de residentes: 0,35% sobre el valor nominal. Mínimo 500 pesetas.
- Suscripción de valores de renta fija por cuenta de no residentes: 0,60% sobre valor nominal. Mínimo 5.000 pesetas.

Mercado secundario para la negociación de los Bonos: Mercado AIAF de Renta Fija.

La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva se produzca no más tarde de transcurridos tres meses desde la Fecha de desembolso.

0.2 Consideraciones en torno a las actividades, situación financiera y circunstancias más relevantes del emisor objeto de descripción en este folleto completo.

0.2.1 Breve reseña de la actividad del Fondo

Los Bonos objeto de la presente Emisión se emiten con cargo a BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, constituido según lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

De acuerdo con esta Ley, los Fondos de Titulización Hipotecaria son patrimonios separados y cerrados, carentes de personalidad jurídica, que estarán integrados, en cuanto a su activo, por las participaciones hipotecarias que agrupen y, en cuanto a su pasivo, por los valores emitidos en cuantía y condiciones financieras tales que el patrimonio del fondo sea nulo. La administración y representación legal de los Fondos corresponderá a las Sociedades Gestoras que los hubieran creado.

Sobre la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora que ha constituido el Fondo y, por ello, a la que le corresponden las funciones de administración y representación del mismo, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos es EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.5.2 y III.5.3 del Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida en los términos y supuestos que se prevén en el Folleto Informativo.

Sobre las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

El Fondo agrupará Participaciones Hipotecarias emitidas en su totalidad por BANKINTER en el momento de la constitución del Fondo.

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias es a la par del valor nominal del capital o principal.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la Emisión de Bonos.

Los Préstamos Hipotecarios Participados son parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el Folleto Informativo. El saldo vivo de los 5.211 préstamos hipotecarios seleccionados al 2 de julio de 1999, ascendía a dicha fecha a 57.114.994.370 pesetas.

Las Participaciones Hipotecarias confieren al Fondo el derecho:

- a percibir la totalidad de las cantidades devengadas de los Préstamos Hipotecarios Participados:

- (i) por amortización del capital,
- (ii) por intereses ordinarios,
- (iii) por intereses de demora, y
- a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pagos de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados, enajenaciones o explotación de bienes adjudicados en ejecución, en administración o posesión interina de la finca en proceso de ejecución, derechos o indemnizaciones a favor de BANKINTER, incluyendo seguros y derechos accesorios al préstamo, excepto las comisiones.

Todos los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

BANKINTER, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias. BANKINTER sólo procederá a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias cuando no se ajustasen a las condiciones y características escritas en el Folleto Informativo, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma.

Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Aplicación a partir de la fecha de constitución y hasta la total amortización de la Emisión.

Los Fondos Disponibles con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago del siguiente modo, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento:

- 1º. Pago de gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden, sólo se atenderán a favor de BANKINTER y en relación al Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1, A2, A3 y A4, por orden de vencimiento.
- 3º. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.
- 4º. Amortización del principal de los bonos de las Series A1, A2, A3, A4 y B de acuerdo con las reglas de cálculo y distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de cada una de las Clases, y de las condiciones de amortización de los Bonos de cada una de las Series.
- 5º. Pago de intereses devengados del Crédito Subordinado.
- 6º. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado.
- 7º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 8º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 9º. Pago a Bankinter con relación al Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.

10º. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“Fondos Disponibles para Amortización”) será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre el Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al día anterior a cada Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes 1º y 3º lugar del orden de prelación de pagos.

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización, minorados éstos en el importe dispuesto del Crédito Subordinado para esta aplicación.

Cuando exista un Déficit de Amortización, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Clase A.

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Clase.

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Clases para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:

- 1º. Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B sea igual o mayor al 8,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A.
- 2º. A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en que la relación anterior resultare ser igual o mayor al 8,00%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Clases A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos de Principal Pendientes de Pago de Bonos de la Clase A y de la Clase B se mantenga en el 8,00%, o porcentaje superior más próximo posible.
- 3º. En el momento en el cual el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B alcance la cifra de tres millones doscientos mil (3.200.000) euros (532.435.200 Ptas.), cesará la amortización de los Bonos de la citada Clase, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización al reembolso de los Bonos de la Clase A, hasta su total amortización.
- 4º. Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Clase A, dará comienzo nuevamente la amortización de los Bonos de la Clase B hasta su completa amortización

Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá tanto por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa, como por el procedimiento de liquidación anticipada.

Liquidación anticipada.

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial.
- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollo legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) En el supuesto en que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o su autorización revocada y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal.

No se producirá la amortización anticipada de los Bonos sino cuando puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos y se haya procedido a la comunicación a los titulares de los Bonos. No obstante, podrá producirse la amortización anticipada de los Bonos aún no pudiendo ser atendidas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos, siempre que se convoque a los titulares de los mismos, a efectos exclusivamente informativos.

Operaciones financieras contratadas por cuenta del fondo.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación:

- Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería.
- Contrato de Crédito Subordinado.
- Contrato de Préstamo Subordinado.
- Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.
- Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de Bonos.
- Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.
- Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la entidad de calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

0.2.2 Riesgos inherentes a los Bonos

- (i) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias: los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo.
- (ii) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias: las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente cuando los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios Participados reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias serán amortizadas íntegramente en caso de ser subrogado BANKINTER en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados por otra entidad financiera habilitada al efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará semestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos. No obstante, los Bonos de las Series A1, A2 y A3 tienen un calendario de amortización que debe ser cumplido salvo situaciones excepcionales en el comportamiento de la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados. En cualquier caso, los Bonos de las Series A1, A2 y A3 tienen preferencia temporal de amortización sobre los Bonos de las otras Series, además los Bonos de la Serie A1 tienen preferencia temporal de amortización sobre los Bonos de las Series A2 y A3, y los Bonos de la Serie A2 sobre los Bonos de la Serie A3.

Protección limitada: una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de los Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el Folleto Informativo.

- (iii) Responsabilidad Limitada: Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de la Sociedad Gestora ni de BANKINTER. El flujo de recursos generados por las Participaciones Hipotecarias utilizados para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en el Folleto Informativo. Con la excepción de estas garantías no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANKINTER, Europea de Titulización y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

(iv) Liquidez limitada: No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

(v) Rentabilidad: La amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales previsibles tales como la edad de los deudores, estacionalidad, tipos de interés del mercado y desempleo, que impiden su predecibilidad. El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la Duración de los Bonos expresados en el Folleto Informativo están sujetos a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

(vi) Interés de demora: En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

(vii) Ni el Fondo ni los bonistas dispondrán de más acciones contra la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto.

D. MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, con D.N.I. número 50.796.768-A, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 19 de enero de 1993, asume la responsabilidad del contenido de este Folleto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid, Conde de Aranda, 8, con C.I.F. número A-80514466, es promotora de BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA (en lo sucesivo también "el Fondo"), y tendrá a su cargo su administración y representación legal.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

D. MARIO MASIÁ VICENTE declara que, en la medida en que tiene conocimiento de ello y habiendo realizado un esfuerzo para obtener la mayor cantidad de datos del emisor de las Participaciones Hipotecarias, los datos e informaciones contenidos en el Folleto son verídicos y que no se omite ningún dato susceptible de alterar la apreciación pública de la Sociedad Gestora, del Fondo, de las operaciones financieras, de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y de la negociación de los mismos.

I.2 Organismos supervisores.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo también los "Bonos"), tienen como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), y el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre (ambas Leyes en lo sucesivo, la "Ley del Mercado de Valores"), así como el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el Real Decreto 2590/1998 (ambos Reales Decretos en lo sucesivo, el "Real Decreto 291/1992"), de 7 de diciembre, la Orden de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de 22 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria, y la Circular 2/1999.

El presente Folleto, completo, de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de octubre de 1999.

El registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe y las características o atributos de los activos, objeto de titulización a través del fondo.

El Anexo IV al presente Folleto Informativo contiene el Informe de Auditoría sobre una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de BANKINTER, S.A., siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma Price Waterhouse Auditores, S.A., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº. 43.

El citado Informe, además de a otras cuestiones, se refiere a la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, para la emisión de Participaciones Hipotecarias habiéndose procedido a la eliminación de todos los préstamos con errores conocidos, que han sido detectados en el muestreo.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de préstamos inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre los préstamos de la muestra y, en concreto, sobre: propósito del préstamo, identificación del prestatario, dirección de la propiedad hipotecada, fecha de formalización, fecha de vencimiento, importe inicial, saldo actual, tipo de interés aplicado, tipo de interés de referencia, valor de tasación, relación saldo actual/valor de tasación, retrasos en los pagos, seguro de daños y garantía hipotecaria.

BANKINTER, S.A. se compromete, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1, d) del presente Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones, y de las efectuadas por la citada firma de auditoría, se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario Participado, que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en el apartado IV.1, a) del presente Folleto, procederá de modo inmediato, a la sustitución de la Participación Hipotecaria que corresponda o a su amortización anticipada, según proceda, de conformidad a lo previsto en el apartado IV.1, d).

CAPITULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el fondo de los activos (préstamos hipotecarios-participaciones hipotecarias) objeto del proceso de titulación.

II.1.1 Acuerdos de emisión y requisitos legales.

a) Acuerdos sociales.

Acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias:

El Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. (en lo sucesivo “BANKINTER”), en su reunión del día 12 de mayo de 1999, acordó autorizar la emisión de participaciones hipotecarias (en lo sucesivo las “Participaciones Hipotecarias”) con la finalidad de que fueran suscritas en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución. Las características de la emisión de Participaciones Hipotecarias de BANKINTER que se agrupan en el Fondo se describen en el apartado IV.1 del Capítulo IV. Como Anexo I al presente Folleto se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos del Consejo de Administración de BANKINTER.

Acuerdo de constitución del Fondo:

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo “la Sociedad Gestora”), en su reunión del día 23 de septiembre de 1999, acordó la constitución de BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA de acuerdo con el régimen legal previsto en la Ley 19/1992, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER y, con cargo al Fondo, la emisión de los Bonos. Las características de la emisión de los Bonos con cargo al Fondo se describen en el Capítulo II de este Folleto. Como Anexo II se adjunta fotocopia de la Certificación de los Acuerdos de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuada la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto Informativo y antes de los veinte (20) Días Hábiles siguientes, sin que se haya abierto aún el período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a BANKINTER, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, descritas en el apartado IV.1 del presente Folleto, a ser suscritas por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de BANKINTER 2 FONDO

DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria (en adelante la "Escritura de Constitución"), en los términos previstos en la Ley 19/1992.

Dicha Escritura de Constitución será remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su incorporación a los registros públicos, con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, los Bonos emitidos con cargo al Fondo, se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución del Fondo surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. En este sentido, y de acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre (ambos Reales Decretos el "Real Decreto de Anotaciones en Cuenta"), la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en el mercado secundario organizado.

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo también "AIAF"). Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión u oferta, con reproducción de los datos o condicionamientos que resulten de la misma. Reproducción de las advertencias y consideraciones que conforme a lo previsto en el artículo primero, apartado 9 de la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993 sobre folletos informativos, hubiera efectuado la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de octubre de 1999. No procede otra autorización administrativa previa distinta a la verificación y registro previos del Folleto.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores no ha formulado ninguna advertencia ni consideración en torno a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo, realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Moody's Investors Service España, S.A. (en lo sucesivo "Moody's España"), sociedad española que forma parte al 100% de Moody's Investors Service Limited, y entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, y que opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de Moody's Investors Service Limited.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

Con fecha 15 de octubre de 1999, Moody's España ha asignado una calificación Aaa, a los Bonos de las Series A1, A2, A3 y A4, y una calificación A1, a los Bonos de la Serie B, ambas con carácter provisional, y espera asignar unas calificaciones finales Aaa y A1, respectivamente, antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, descrito en el apartado II.18.3 del presente Folleto.

Si la agencia de calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones Aaa para los Bonos de las Series A1, A2, A3 y A4, y A1 para los Bonos de la Serie B, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.3, b) 2). Asimismo, esta circunstancia constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

En el Anexo III de este Folleto, se recoge una copia de la carta de comunicación de la calificación por parte de Moody's España.

Consideraciones sobre la calificación.

Las escalas de calificación de Moody's Investors Service Limited, utilizadas por Moody's España para emisiones de deuda a largo y a corto plazo, son las siguientes:

Largo plazo	Corto plazo
Aaa	Prime-1
Aa	Prime-2
A	Prime-3
Baa	Not Prime
Ba	
B	
Caa	
Ca	
C	

Moody's Investors Service Limited aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas e inclusivas entre Aa y B. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior.

Moody's Investors Service Limited otorga la calificación Aaa a emisiones de deuda cuya capacidad para pagar intereses y para amortizar, es extremadamente fuerte, y una calificación A1 a deuda con una fuerte capacidad de pago de intereses y reintegro de principal, aunque es algo más susceptible a los efectos de los cambios circunstanciales y condiciones económicas adversas que la deuda de las categorías superiores.

La calificación es una opinión de la Agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad de cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada fecha de pago prevista y del principal de la emisión en la fecha de vencimiento final. La calificación de Moody's Investors Service Limited tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de Moody's España no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por Moody's España sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales Moody's España no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que Moody's España no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y,
- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por Moody's España, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como de los bonistas, de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento Moody's España confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

Compromisos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a Moody's España información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias.

Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen con indicación del número de emisión o de serie.

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización Hipotecaria (en lo sucesivo los “Bonos”) asciende a trescientos veinte millones (320.000.000) de euros (53.243.520.000 Ptas.) de valor nominal, y está constituida por dos clases: la Clase A integrada por cuatro Series de Bonos A1, A2, A3 y A4, y la Clase B integrada por una única Serie B.

Dichos Bonos se encuentran amparados por la Ley 19/1992, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos y estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados, poseyendo por tanto el Fondo una configuración jurídica y financiera distinta a los fondos de inversión mobiliaria.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada una de las series de valores emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de Bonos con cargo al mismo se encuentran amparados por la Ley 19/1992.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, pudiendo expedirse por la Entidad adherida correspondiente los Certificados de Legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, siendo aplicable, a estos efectos, lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo I del Título I del Real Decreto de Anotaciones en Cuenta.

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

Los titulares de los Bonos se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos, al orden de prelación de pagos del Fondo, contenido en el apartado V.5.1.B),2 de este Folleto.

Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, celebrará un Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado con BANKINTER por el que se invertirán las cantidades recibidas por el Fondo procedentes de las Participaciones Hipotecarias, tanto en concepto de amortización del principal como de intereses, además de

las cantidades a las que se hace referencia en el apartado V.3.1 del Folleto, hasta la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, en la que corresponderá efectuar la amortización de principal y el pago de intereses que a los mismos corresponda.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que, debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los valores emitidos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos.

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo.

En consecuencia, BANKINTER no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de las que se correspondan con Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1, a) del presente Folleto, y de conformidad con lo previsto en el mismo.

b) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias:

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente cuando los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios Participados reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar. Igualmente, las Participaciones Hipotecarias serán amortizadas íntegramente en caso de ser subrogado BANKINTER en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (la “Ley 2/1994”).

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará semestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto. No obstante conforme a lo establecido en el citado apartado, los Bonos de las Series A1, A2 y A3 tienen un calendario de amortización que debe ser cumplido salvo situaciones excepcionales en el comportamiento de la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados. En cualquier caso, los Bonos de las Series A1, A2 y A3 tienen preferencia temporal de amortización sobre los Bonos de las otras Series, además los Bonos de la Serie A1 tienen preferencia temporal de amortización sobre los Bonos de las Series A2 y A3, y los Bonos de la Serie A2 sobre los Bonos de la Serie A3.

c) Otras consideraciones

Protección Limitada

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado V.3 de este Folleto.

Responsabilidad Limitada

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de la Sociedad Gestora ni de BANKINTER. El flujo de recursos generados por las Participaciones Hipotecarias utilizados para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites citados en este Folleto. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo BANKINTER, Europea de Titulización, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

En la Escritura de Constitución, BANKINTER ha otorgado una serie de declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos y de las Participaciones Hipotecarias en cuanto a la existencia de los Préstamos y de las garantías hipotecarias relativas a ellos, así como de la ausencia de obstáculo alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de su adecuación a las características de los Préstamos definidas en la misma. De cualquier forma, BANKINTER no garantiza la solvencia de los deudores de los Préstamos. Además, estas garantías no permiten a los titulares de los Bonos ejercitar contra BANKINTER cualquier derecho que puedan tener en contra del Fondo, siendo la Sociedad Gestora la única entidad autorizada para representar a los titulares de los Bonos en las relaciones con terceras partes o en cualquier procedimiento legal relacionado con el Fondo.

Liquidez Limitada

No existe garantía de que para los Bonos llegue a producirse en el mercado una negociación con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la liquidación anticipada de Fondo cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización, sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial, en los términos establecidos en el apartado III.8.1 de este Folleto.

Rentabilidad

La amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la edad de los deudores, estacionalidad, tipos de interés del mercado y desempleo, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos está sujeto a hipótesis de tasas de amortización anticipada que pueden no cumplirse.

Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. que será designado como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Orense, nº. 34.

II.6 Importe nominal del conjunto de valores emitidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre las diversas series de que conste.

El importe total de la emisión de Bonos asciende a trescientos veinte millones (320.000.000) de euros (53.243.520.000 Ptas.) de valor nominal, representados mediante anotaciones en cuenta, y está constituida por dos Clases.

- i) Clase A, compuesta por cuatro series por importe nominal total de trescientos siete millones doscientos mil (307.200.000) euros (51.113.779.200 Ptas.):
 - Bonos de la Serie A1 por importe nominal total de veintiún millones cuatrocientos mil (21.400.000) euros (3.560.660.400 Ptas.), integrada por veintiún mil cuatrocientos (21.400) Bonos de mil (1.000) euros (166.386 Ptas.) de valor nominal unitario.
 - Bonos de la Serie A2 por importe nominal total de veintiséis millones novecientos mil (26.900.000) euros (4.475.783.400 Ptas.), integrada por veintiséis mil novecientos (26.900) Bonos de mil (1.000) euros (166.386 Ptas.) de valor nominal unitario.

- Bonos de la Serie A3 por importe nominal total de treinta y seis millones cuatrocientos mil (36.400.000) euros (6.056.450.400 Ptas.), integrada por treinta y seis mil cuatrocientos (36.400) Bonos de mil (1.000) euros (166.386 Ptas.) de valor nominal unitario.
 - Bonos de la Serie A4 por importe nominal total de doscientos veintidós millones quinientos mil (222.500.000) euros (37.020.885.000 Ptas.), integrada por dos mil doscientos veinticinco (2.225) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario.
- ii) Clase B, compuesta por una única Serie B por importe nominal total de doce millones ochocientos mil (12.800.000) euros (2.129.740.800 Ptas.), integrada por ciento veintiocho (128) Bonos de cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) de valor nominal unitario.

Los Bonos de la Clase B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el orden de prelación de pagos, contenido en el apartado V.5.1.B),2. del presente Folleto.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada una de las series de valores que se emiten con cargo al Fondo.

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor, por parte del Fondo, será el siguiente:

- Bonos de la Serie A1: mil (1.000) euros (166.386 Ptas.) por Bono.
- Bonos de la Serie A2: mil (1.000) euros (166.386 Ptas.) por Bono.
- Bonos de la Serie A3: mil (1.000) euros (166.386 Ptas.) por Bono.
- Bonos de la Serie A4: cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono.
- Bonos de la Serie B: cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al fondo.

El Fondo, en cuanto emisor de los Bonos, no repercutirá ni cargará ningún concepto de gasto al inversor por la suscripción de los Bonos.

No obstante, las comisiones por suscripción que la Entidad Aseguradora y Colocadora tiene publicadas en el folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes, que serán repercutidas por la suscripción de los Bonos con independencia del procedimiento de colocación, son las siguientes:

- Suscripción de valores de renta fija por cuenta de residentes: 0,35% sobre el valor nominal. Mínimo 500 pesetas.
- Suscripción de valores de renta fija por cuenta de no residentes: 0,60% sobre valor nominal. Mínimo 5.000 pesetas.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotaciones en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo.

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, serán a cargo del Fondo, no procediendo a repercutirlos a los tenedores de los Bonos. Esta entidad no tiene establecida comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

No obstante, las entidades adheridas al citado Servicio podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos, en concepto de administración de valores, que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como organismos supervisores de las mismas.

II.10 Cláusula de tipo de interés:

II.10.1 Tipo de interés nominal.

Los Bonos de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable semestralmente y con pago semestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

Dicho tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo “tipo de interés nominal”) se pagará por semestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, descritos ambos conceptos, respectivamente, en los apartados II.10.3. y II.11.3.2.1.3 siguientes, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto para cada Serie en el apartado V.5.1.B),2 del Folleto.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago descrita en el apartado II.10.3 del presente Folleto, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración superior al semestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso, incluida, descrita en el apartado II.18.5 del presente Folleto, y la primera Fecha de Pago (24 de julio de 2000), excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año natural compuesto por 365 días.

b) Tipo de interés nominal.

El tipo de interés nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el tipo de interés de referencia Euribor a seis (6) meses, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será a nueve (9) meses, descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series:

- sin margen, para los Bonos de la Serie A1,
- del 0,075 %, para los Bonos de la Serie A2,
- del 0,15 %, para los Bonos de la Serie A3,
- del 0,25 %, para los Bonos de la Serie A4,
- del 0,50 %, para los Bonos de la Serie B;

todo ello transformado a un tipo de interés equivalente en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360) y redondeado a la diezmilésima de un entero por ciento más próxima.

c) Determinación del tipo de interés de referencia Euribor.

- i) Dicho tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a seis (6) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, dicho tipo Euribor, es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales

- ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a seis (6) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación, previa solicitud simultánea a cada una de ellas:

- Deutsche Bank, sucursal Londres.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos las dos entidades restantes.

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses, y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, en base al tipo de interés de referencia Euribor a seis (6) meses o su sustitutivo, el segundo día hábil, según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System), anterior a cada Fecha de Pago, descritas en el apartado II.10.3 siguiente (en adelante "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

Actualmente los días que no son hábiles del calendario TARGET, son los siguientes:

- sábados,
- domingos,
- 1 de enero (Año Nuevo), y
- 25 de diciembre (Navidad).

Adicionalmente, no serán días hábiles del calendario TARGET para el año 2000, los siguientes:

- Viernes Santo,
- Lunes de Pascua,
- 1 de mayo, y
- 26 de diciembre.

Excepcionalmente, el tipo de interés nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia Euribor a nueve (9) meses, pero referido al segundo día hábil anterior, según el calendario TARGET, al día de inicio del Periodo de Suscripción, y se comunicarán al público en general antes del inicio del Periodo de Suscripción mediante anuncio previsto en el apartado III.5.3. c) del presente Folleto.

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en los apartados III.5.3. a) y c).

e) Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses que han de ser a pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{365}$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de interés nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

f) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a seis (6) meses de la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters y, por ausencia de tipos Euribor con anterioridad al 1 de enero de 1999, los tipos Mibor al mismo plazo, en las fechas que se indican, así como los tipos de interés nominal que resultarían de su aplicación a cada una de las Series de Bonos:

Fechas	Euribor 6 meses	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie A4	Bonos Serie B
15 octubre 1999	3,526%	3,5750%	3,6510%	3,7271%	3,8284%	4,0819%
20 septiembre 1999	3,107%	3,1502%	3,2262%	3,3022%	3,4036%	3,6571%
19 agosto 1999	3,043%	3,0853%	3,1613%	3,2373%	3,3387%	3,5922%
20 julio 1999	2,948%	2,9889%	3,0650%	3,1410%	3,2424%	3,4959%
18 junio 1999	2,665%	2,7020%	2,7781%	2,8541%	2,9555%	3,2090%
20 mayo 1999	2,598%	2,6341%	2,7101%	2,7862%	2,8876%	3,1410%
20 abril 1999	2,626%	2,6625%	2,7385%	2,8146%	2,9159%	3,1694%
18 marzo 1999	3,010%	3,0518%	3,1278%	3,2039%	3,3053%	3,5588%
18 febrero 1999	3,035%	3,0772%	3,1532%	3,2292%	3,3306%	3,5841%
20 enero 1999	3,014%	3,0559%	3,1319%	3,2079%	3,3093%	3,5628%
18 diciembre 1998*	3,223%	3,2678%	3,3438%	3,4198%	3,5212%	3,7747%
19 noviembre 1998*	3,671%	3,7220%	3,7980%	3,8741%	3,9755%	4,2289%
20 octubre 1998*	3,726%	3,7778%	3,8538%	3,9298%	4,0312%	4,2847%
18 septiembre 1998*	3,950%	4,0049%	4,0809%	4,1569%	4,2583%	4,5118%
20 agosto 1998*	4,166%	4,2239%	4,2999%	4,3759%	4,4773%	4,7308%

(* Mibor 6 meses)

II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este folmeto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Clase A ocupa el segundo (2º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B),2, página 128 del presente Folleto.

El pago de intereses de los Bonos de la Clase B ocupa el tercer (3º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el citado apartado, página 128 del mismo.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán, por periodos vencidos, los días 22 de enero y 22 de julio de cada año hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.12 a) del presente Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior, no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, descrito en el apartado II.10.1, a) del presente Folleto, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 24 de julio de 2000, por no ser Día Hábil el 22 de julio de 2000, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, prevista en el apartado II.18.5, hasta el 24 de julio de 2000, excluido.

A los efectos de la presente emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo, o
- festivo en Madrid.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado III.5.3 del presente Folleto, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B),2 del Folleto.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos que corresponda, establecido en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago.

Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 22 de julio de 2034, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con BANKINTER.

Al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal aplicable y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, en el apartado II.12 del Folleto, se adjunta un caso práctico a modo de ejemplo, así como los Cuadros Teóricos del servicio financiero del empréstito.

II.11 Amortización de los valores.

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera.

El precio de reembolso para los Bonos de ambas Series será el 100 por ciento de su valor nominal, de acuerdo con el siguiente detalle para cada Serie, pagadero parcialmente en cada Fecha de Pago, conforme a lo establecido en el apartado II.11.3.2.2 de este Capítulo.

- Bonos de la Serie A1: mil (1.000) euros (166.386 Ptas.) por Bono.
- Bonos de la Serie A2: mil (1.000) euros (166.386 Ptas.) por Bono.
- Bonos de la Serie A3: mil (1.000) euros (166.386 Ptas.) por Bono.
- Bonos de la Serie A4: cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono.
- Bonos de la Serie B: cien mil (100.000) euros (16.638.600 Ptas.) por Bono.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos de cada una de las Series en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en apartado II.11.3 de este Capítulo.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores.

El pago de la amortización del principal de los Bonos de ambas Clases, A y B, ocupa el cuarto (4º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1,B),2, página 128 del presente Folleto.

II.11.3 Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas.

II.11.3.1 Amortización Final.

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 22 de julio de 2034 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.3 siguiente, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

II.11.3.2 Amortización Parcial.

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en los términos que se describen a continuación en este apartado.

II.11.3.2.1 Características comunes a la amortización parcial de los Bonos de todas las Series.

1. Fechas de Pago de Amortización.

Coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 22 de enero y 22 de julio de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, según lo descrito en el apartado II.10.3 anterior, hasta su total amortización.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos de cada Serie, de conformidad con las reglas contenidas en este apartado, tendrá lugar en los días que se indican a continuación para cada Serie.

- Bonos de la Serie A1: 24 de julio de 2000, por no ser Día Hábil el 22 de julio de 2000.
- Bonos de la Serie A2: 22 de julio de 2001, una vez amortizados los Bonos de la Serie A1 en su totalidad.
- Bonos de la Serie A3: 22 de enero de 2003, una vez amortizados los Bonos de la Serie A2 en su totalidad.
- Bonos de la Serie A4: 24 de julio de 2000, por no ser Día Hábil el 22 de julio de 2000.
- Bonos de la Serie B: se producirá en la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B, resultare ser igual o mayor al 8,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A, y con sujeción a lo previsto para la amortización de los Bonos de dicha Serie B en el apartado 6 siguiente, y en el apartado V.5.1,B),2 del presente Folleto.

2. Fechas de Determinación.

Serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago, de acuerdo con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.1,B),2 del presente Folleto.

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto día natural anterior a cada Fecha de Pago.

3. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos será, a estos efectos, la suma de los saldos vivos de principal pendiente de amortizar de los Bonos de todas las Series, estando incluidas en dichos saldos las cantidades de principal que, en su caso, hubieran correspondido amortizar, y no hubieran sido satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, según el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto.

4. Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

El Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias estará compuesto a estos efectos por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado al Fondo de todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias.

5. Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“Fondos Disponibles para Amortización”) será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al día anterior a cada Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los ordenes del 1º al 3º lugar del orden de prelación de pagos, descrito en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto.

El Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización, minorados éstos en el importe dispuesto del Crédito Subordinado, descrito en el apartado V.3.2, para esta aplicación.

Con el fin de ilustrar este concepto supongamos el siguiente caso práctico:

	Euros	Pesetas
1 Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series a la misma fecha:	163.000.000	27.120.918.000
2 Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en una Fecha de Determinación concreta:	151.700.000	25.240.756.200
a) Diferencia (1-2):	11.300.000	1.880.161.800
b) Remanente de Fondos Disponibles una vez aplicados los conceptos del 1º al 3º lugar el orden de prelación de pagos del Fondo:	11.000.000	1.830.246.000

<i>3 Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos, la cantidad menor de a) y b):</i>	<i>11.000.000</i>	<i>1.830.246.000</i>
<i>4 Déficit de Amortización, a) menos 3</i>	<i>300.000</i>	<i>49.915.800</i>

6. Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Clase.

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Clases para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:

- i) Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B sea igual o mayor al 8,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A.
- ii) A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en la que la relación anterior resultare ser igual o mayor a dicho 8,00%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Clases A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre los Saldos de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A y de la Clase B se mantenga en el 8,00% o porcentaje superior más próximo posible.
- iii) En el momento en el cual el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B alcance la cifra de tres millones doscientos mil (3.200.000) euros (532.435.200 Ptas.), cesará la amortización de los Bonos de la citada Clase, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización al reembolso de los Bonos de la Clase A, hasta su total amortización.
- iv) Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Clase A, dará comienzo nuevamente la amortización de los Bonos de la Clase B hasta su completa amortización.

Con relación a la Amortización de los Bonos de la Clase B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjeran, en la correspondiente Fecha de Determinación, cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- a) En el supuesto de que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo, tal como se ha definido en el apartado 4 anterior, de aquellas Participaciones Hipotecarias, con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera igual o superior al 6,5 % del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Clase A.
- b) En el supuesto de que exista un Déficit de Amortización, según lo descrito anteriormente, la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Clase A.

En nuestro ejemplo, en el que los Fondos Disponibles para Amortización fueran de 11.000.000 euros (1.830.246.000 Ptas.), de acuerdo con las reglas mencionadas anteriormente, esta cantidad sería en

todo caso, destinada íntegramente a la amortización de los Bonos de la Clase A, por existir Déficit de Amortización.

Suponiendo ahora que no existiera tal Déficit de Amortización, los Fondos Disponibles para Amortización, que en este caso habrían ascendido a 11.300.000 euros (1.880.161.800 Ptas.), serían distribuidos entre los Bonos de ambas Clases, y de acuerdo con los siguientes supuestos:

- a) Si el Saldo de Principal Pendientes de Pago de los Bonos fuera igual a 163.000.000 euros (27.120.918.000 Ptas.), siendo el correspondiente a la Clase A igual a 150.925.925,93 euros (25.111.961.111 Ptas.), y el correspondiente a la Clase B igual a 12.074.074,07 euros (2.008.956.889 Ptas.), la cifra anterior de 11.300.000 euros (1.880.161.800 Ptas.) sería distribuida asignando a los Bonos de la Clase A 10.462.962,97 euros (1.740.890.556 Ptas.), y a los Bonos de la Clase B 837.037,03 euros (139.271.244 Ptas.) de forma que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Clase B, después del pago de amortización, fuera igual al 8,00% del correspondiente de la Clase A.*
- b) Por último si el Saldo de Principal Pendientes de Pago de los Bonos fuera igual a 39.962.525 euros (6.649.204.685 Ptas.), siendo el correspondiente a la Clase A igual a 36.634.213 euros (6.095.420.164 Ptas.), y el correspondiente a la Clase B igual a 3.328.312 euros (553.784.520 Ptas.), se destinaría a la amortización de los Bonos de la Clase A 11.171.688 euros (1.858.812.480 Ptas.) y a los Bonos de la Clase B la cantidad de 128.312 euros (21.349.320 Ptas.) ya que en este caso el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B alcanzará la cantidad de 3.200.000 euros (532.435.200 Ptas.) y, en consecuencia, se suspendería la amortización de los Bonos de esta Clase B, hasta que los Bonos de la Clase A estuvieran totalmente amortizados.*

No obstante, en caso de que en una Fecha de Pago, y como consecuencia del orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para llevar a cabo la amortización de los Bonos que pudiera corresponder, la diferencia no dará derecho a interés adicional o de demora alguno dado que, en todo caso, formará parte del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie correspondiente, sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado II.10.3 anterior, por no haberse producido la amortización de los Bonos en esa cuantía.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.a), el importe de amortización que resulte a favor de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, el importe del Déficit de Amortización, si existiera, así como las Tasas de Amortización Anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.

7. Comunicaciones.

En el plazo de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una comunicación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, el Déficit de Amortización no pagado por insuficiencia de fondos, si existiera, según lo previsto en el presente apartado y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los bonistas según lo establecido en el apartado II.10.3 del presente Folleto.

Dicha comunicación se presentará ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante la Entidad encargada del Registro contable y ante AIAF Mercado de Renta Fija, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.

II.11.3.2.2 Características específicas de la amortización parcial de los Bonos de cada una de las Series.

1. Amortización de los Bonos de la Serie A1

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en dos (2) cuotas consecutivas, en las Fechas de Pago correspondientes a la primera (24 de julio de 2000) y el 22 de enero de 2001, ambas inclusive, por importe conforme al cuadro siguiente:

Bonos de la Serie A1: calendario de amortización (en euros)

Fecha de Pago	Cuota de amortización	
	Bono	Total Serie
24 julio 2000	590	12.626.000
22 enero 2001	410	8.774.000
Total	1.000	21.400.000

En el supuesto de que los Fondos Disponibles para Amortización distribuidos para la Clase A en una determinada Fecha de Pago, no fueran suficientes para amortizar el principal que corresponda a los Bonos de la Serie A1, dichos Fondos se destinarán a la amortización a prorrata entre los Bonos de la Serie A1. La parte de principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la siguiente Fecha de Pago junto con la cuota que, en su caso, corresponda amortizar de los Bonos de la Serie A1 en esa misma Fecha de Pago.

2. Amortización de los Bonos de la Serie A2

La amortización de los Bonos de la Serie A2 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en tres (3) cuotas consecutivas semestrales, en las Fechas de Pago comprendidas entre el 22 de julio de 2001 y el 22 de julio de 2002, ambas inclusive, por importe conforme al cuadro siguiente:

Bonos de la Serie A2: calendario de amortización (en euros)

Fecha de Pago	Cuota de amortización	
	Bono	Total Serie
22 julio 2001	330	8.877.000
22 enero 2002	335	9.011.500
22 julio 2002	335	9.011.500
Total	1.000	26.900.000

En todo caso, la amortización de los Bonos de la Serie A2 comenzará una vez sean amortizados los Bonos de la Serie A1 en su totalidad. En el supuesto de que los Fondos Disponibles para Amortización distribuidos

para la Clase A en una determinada Fecha de Pago, no fueran suficientes para amortizar el principal que corresponda a los Bonos de la Serie A2, dichos Fondos se destinarán a la amortización a prorrata entre los Bonos de la Serie A2. La parte de principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la siguiente Fecha de Pago junto con la cuota que, en su caso, corresponda amortizar de los Bonos de la Serie A2 en esa misma Fecha de Pago.

3. Amortización de los Bonos de la Serie A3

La amortización de los Bonos de la Serie A3 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cuatro (4) cuotas consecutivas semestrales, en las Fechas de Pago comprendidas el 22 de enero de 2003 y el 22 de julio de 2004, ambas inclusive, por importe conforme al cuadro siguiente:

Bonos de la Serie A3: calendario de amortización (en euros)

Fecha de Pago	Cuota de amortización	
	Bono	Total Serie
22 enero 2003	250	9.100.000
22 julio 2003	250	9.100.000
22 enero 2004	250	9.100.000
22 julio 2004	250	9.100.000
Total	1.000	36.400.000

En todo caso, la amortización de los Bonos de la Serie A3 comenzará una vez sean amortizados los Bonos de la Serie A2 en su totalidad. En el supuesto de que los Fondos Disponibles para Amortización distribuidos para la Clase A en una determinada Fecha de Pago, no fueran suficientes para amortizar el principal que corresponda a los Bonos de la Serie A3, dichos Fondos se destinarán a la amortización a prorrata entre los Bonos de la Serie A3. La parte de principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la siguiente Fecha de Pago junto con la cuota que, en su caso, corresponda amortizar de los Bonos de la Serie A3 en esa misma Fecha de Pago.

4. Amortización de los Bonos de la Serie A4

La amortización de los Bonos de la Serie A4 se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a la diferencia entre los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Clase A menos los importes que se destinen a la amortización de los Bonos de la Serie A1, de los Bonos de la Serie A2 y de los Bonos de la Serie A3, de acuerdo con lo establecido para la amortización estas Series en este apartado.

5. Amortización de los Bonos de la Serie B

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la propia Serie mediante la reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por importe igual a los Fondos Disponibles para la Amortización distribuidos para la Clase B, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.11.3.2.1.6 de este Capítulo.

II.11.3.3 Amortización anticipada.

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o en cada amortización parcial, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos en los Supuestos de Liquidación que a continuación se detallan, de conformidad y con los requisitos que se establecen en apartado III.8.1 del presente Folleto.

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992.
- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

La ocurrencia, en su caso, de un posible Déficit de Amortización no constituirá en sí misma un supuesto de amortización anticipada de los Bonos y liquidación del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero.

- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o su autorización revocada y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.3.1 del presente Folleto.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará por el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su

caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3 del presente Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a:

- (i) Vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada a concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.
- (iv) Finalmente tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos años. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i) y (iv) anteriores, BANKINTER gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada una de las Series de Bonos de Titulización Hipotecaria que vayan a emitirse con cargo al Fondo.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BANKINTER, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.5.3. a). El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los legítimos titulares de los Bonos por las Entidades adheridas correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., como entidad encargada del registro contable.

a) Caso práctico de fijación del tipo de interés nominal.

De acuerdo con lo establecido en el apartado II.10.3 y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del tipo de interés nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono de cada Serie en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja la forma de cálculo de los mismos para el siguiente supuesto:

(Importes en euros)	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie A4	Bonos Serie B
1 Saldo de Principal Pendiente de Pago por Bono	1.000	1.000	1.000	100.000	100.000
2 Días del Periodo de Devengo de Intereses	182	182	182	182	182
3 Tipo Euribor a 6 meses	3,5260%	3,5260%	3,5260%	3,5260%	3,5260%
4 Margen	0,0000%	0,0750%	0,1500%	0,2500%	0,5000%
5 Transformación a tipo equivalente en base años naturales de 365 días	3,574972%	3,651014%	3,727056%	3,828444%	4,081917%
6 Tipo de interés nominal: redondeo a la diezmilésima de un entero por ciento más próxima	3,5750%	3,6510%	3,7271%	3,8284%	4,0819%
7 Cálculo de los intereses devengados por Bono $1 \times 2 \times 6 / 36500$	17,8260	18,2049	18,5844	1.908,9556	2.035,3584
8 Importe de intereses a pagar por Bono: redondeo al céntimo de euro más próximo	17,83	18,20	18,58	1.908,96	2.035,36

b) Cuadros del servicio financiero del empréstito.

La principal característica de los Bonos de Titulización Hipotecaria reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar los Préstamos Hipotecarios Participados.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo “TACP”) futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados, y por lo tanto en la vida media y duración de los Bonos. No obstante conforme a lo establecido en apartado II.11.3.2 del presente Capítulo, los Bonos de las Series A1, A2 y A3 tienen un calendario de amortización que debe ser cumplido salvo situaciones excepcionales en el comportamiento de la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados. En cualquier caso, los Bonos de las Series A1, A2 y A3 tienen preferencia temporal de amortización sobre los Bonos de las otras Series, además los Bonos de la Serie A1 tienen preferencia temporal de amortización sobre los Bonos de las Series A2 y A3, y los Bonos de la Serie A2 sobre los Bonos de la Serie A3.

Así mismo, existen otras variables, sujetas también a cambios continuos que afectan a dicha vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado son:

- tipo de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 4,252% (3,526% tipo Euribor a 6 meses a fecha 15 de octubre de 1999 más 0,726% de margen medio ponderado de los préstamos hipotecarios a la fecha de selección);
- morosidad de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0% anual;
- fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0%;
- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 2 de noviembre de 2000;
- y que no exista Déficit de Amortización.

Por último, la duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en el presente apartado se asumen constantes según el siguiente detalle para cada Serie:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie A4	Bonos Serie B
Tipo de interés nominal	3,5750%	3,6510%	3,7271%	3,8284%	4,0819%

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de amortización anticipada, prevista en el párrafo primero del apartado II.11.3.3 del presente Folleto (es decir, cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial), la vida media y duración de los Bonos a diferentes TACP serían las siguientes:

% TACP:	6%	8%	10%	12%	14%
----------------	-----------	-----------	------------	------------	------------

	Bonos Serie A1				
Vida media (años)	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
TIR	3,596%	3,596%	3,596%	3,596%	3,596%
Duración	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
Vencimiento final	22 01 2001	22 01 2001	22 01 2001	22 01 2001	22 01 2001
(en años)	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2

	Bonos Serie A2				
Vida media (años)	2,2	2,2	2,2	2,2	2,2
TIR	3,679%	3,679%	3,679%	3,679%	3,679%
Duración	2,1	2,1	2,1	2,1	2,1
Vencimiento final	22 07 2002	22 07 2002	22 07 2002	22 07 2002	22 07 2002
(en años)	2,7	2,7	2,7	2,7	2,7

	Bonos Serie A3				
Vida media (años)	4,0	4,0	4,0	4,0	4,0
TIR	3,759%	3,759%	3,759%	3,759%	3,759%
Duración	3,6	3,6	3,6	3,6	3,6
Vencimiento final	22 07 2004	22 07 2004	22 07 2004	22 07 2004	22 07 2004
(en años)	4,7	4,7	4,7	4,7	4,7

	Bonos Serie A4				
Vida media (años)	8,3	7,3	6,4	5,6	5,1
TIR	3,863%	3,863%	3,863%	3,863%	3,863%
Duración	6,7	5,9	5,3	4,7	4,3
Vencimiento final	22 01 2015	22 07 2013	23 07 2012	24 01 2011	22 07 2010
(en años)	15,2	13,7	12,7	11,2	10,7

	Bonos Serie B				
Vida media (años)	10,6	9,4	8,5	7,6	7,0
TIR	4,122%	4,122%	4,122%	4,122%	4,122%
Duración	8,2	7,5	6,9	6,3	5,8
Vencimiento final	22 01 2015	22 07 2013	23 07 2012	24 01 2011	22 07 2010
(en años)	15,2	13,7	12,7	11,2	10,7

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado II.11.3.2 del presente Folleto.
- d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa Interna de Rentabilidad(TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{i=1}^n A_i (1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

- N= valor nominal del Bono de cada Serie.
- r = TIR expresado en tasa anual, en tanto por uno.
- A_i = (A₁A_n). Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.
- nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 22 de enero y 22 de julio de cada año, no inclusive, durante la vida del Bono.

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

a_j = *Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.*

VA_j = *Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.*

PE = *Precio de emisión de cada Serie de Bonos.*

i = *Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.*

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero del empréstito que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 6% y 10% respectivamente a lo largo de la vida del empréstito y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Participaciones Hipotecarias.
- Los tipos de interés de los Bonos se asumen constantes para cada Serie, y como es sabido el tipo de interés de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero, del apartado II.11.3.3 de este Capítulo.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR
(IMPORTES EN EUROS)
TACP = 6%

Fecha de pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie A3			Bonos de la Serie A4			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
02 nov 1999															
24 jul 2000	590,00	25,96	615,96	0,00	26,51	26,51	0,00	27,06	27,06	4.984,52	2.779,52	7.764,04	0,00	2.963,57	2.963,57
22 ene 2001	410,00	7,31	417,31	0,00	18,20	18,20	0,00	18,58	18,58	3.177,20	1.813,80	4.991,00	0,00	2.035,36	2.035,36
23 jul 2001				330,00	18,20	348,20	0,00	18,58	18,58	2.820,38	1.753,15	4.573,53	0,00	2.035,36	2.035,36
22 ene 2002				335,00	12,26	347,26	0,00	18,69	18,69	2.582,21	1.708,65	4.290,86	0,00	2.046,54	2.046,54
22 jul 2002				335,00	6,07	341,07	0,00	18,48	18,48	2.294,17	1.640,95	3.935,12	0,00	2.024,18	2.024,18
22 ene 2003							250,00	18,79	268,79	2.080,46	1.623,88	3.704,34	0,00	2.057,72	2.057,72
22 jul 2003							250,00	13,86	263,86	1.805,85	1.557,90	3.363,75	0,00	2.024,18	2.024,18
22 ene 2004							250,00	9,39	259,39	1.620,75	1.548,87	3.169,62	0,00	2.057,72	2.057,72
22 jul 2004							250,00	4,65	254,65	1.373,36	1.501,10	2.874,46	0,00	2.035,36	2.035,36
24 ene 2005										5.284,22	1.507,30	6.791,52	0,00	2.080,09	2.080,09
22 jul 2005										5.049,20	1.351,36	6.400,56	0,00	2.001,81	2.001,81
23 ene 2006										4.152,94	1.298,68	5.451,62	12.703,88	2.068,91	14.772,79
24 jul 2006										4.316,71	1.198,34	5.515,05	6.002,93	1.776,79	7.779,72
22 ene 2007										4.168,59	1.115,94	5.284,53	5.796,94	1.654,61	7.451,55
23 jul 2007										3.977,36	1.036,36	5.013,72	5.531,01	1.536,62	7.067,63
22 ene 2008										3.848,60	965,71	4.814,31	5.351,96	1.431,87	6.783,83
22 jul 2008										3.658,30	886,97	4.545,27	5.087,32	1.315,11	6.402,43
22 ene 2009										3.311,63	826,11	4.137,74	4.605,24	1.224,88	5.830,12
22 jul 2009										3.090,71	749,77	3.840,48	4.298,02	1.111,69	5.409,71
22 ene 2010										2.986,32	702,55	3.688,87	4.152,85	1.041,68	5.194,53
22 jul 2010										2.838,81	634,40	3.473,21	3.947,71	940,63	4.888,34
24 ene 2011										2.635,75	596,54	3.232,29	3.665,34	884,50	4.549,84
22 jul 2011										2.481,59	524,61	3.006,20	3.450,96	777,84	4.228,80
23 ene 2012										2.386,11	494,04	2.880,15	3.318,19	732,51	4.050,70
23 jul 2012										2.275,49	440,48	2.715,97	3.164,35	653,10	3.817,45
22 ene 2013										2.184,75	399,22	2.583,97	3.038,16	591,93	3.630,09
22 jul 2013										2.136,62	353,38	2.490,00	885,14	523,96	1.409,10
22 ene 2014										1.661,66	318,00	1.979,66	0,00	514,43	514,43
22 jul 2014										1.461,97	281,27	1.743,24	0,00	506,04	506,04
22 ene 2015										13.353,77	257,72	13.611,49	25.000,00	514,43	25.514,43
	1.000,00	33,27	1.033,27	1.000,00	81,24	1.081,24	1.000,00	148,08	1.148,08	100.000,00	31.866,57	131.866,57	100.000,00	43.163,42	143.163,42

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

(IMPORTES EN EUROS)

TACP = 10%

Fecha de pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie A3			Bonos de la Serie A4			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
02 nov 1999															
24 jul 2000	590,00	25,96	615,96	0,00	26,51	26,51	0,00	27,06	27,06	9.143,36	2.779,52	11.922,88	0,00	2.963,57	2.963,57
22 ene 2001	410,00	7,31	417,31	0,00	18,20	18,20	0,00	18,58	18,58	5.605,88	1.734,41	7.340,29	0,00	2.035,36	2.035,36
23 jul 2001				330,00	18,20	348,20	0,00	18,58	18,58	4.878,41	1.627,40	6.505,81	0,00	2.035,36	2.035,36
22 ene 2002				335,00	12,26	347,26	0,00	18,69	18,69	4.368,99	1.542,70	5.911,69	0,00	2.046,54	2.046,54
22 jul 2002				335,00	6,07	341,07	0,00	18,48	18,48	3.766,21	1.442,90	5.209,11	0,00	2.024,18	2.024,18
22 ene 2003							250,00	18,79	268,79	3.319,19	1.394,13	4.713,32	0,00	2.057,72	2.057,72
22 jul 2003							250,00	13,86	263,86	2.779,99	1.308,38	4.088,37	0,00	2.024,18	2.024,18
22 ene 2004							250,00	9,39	259,39	2.398,56	1.276,42	3.674,98	0,00	2.057,72	2.057,72
22 jul 2004							250,00	4,65	254,65	1.188,46	1.216,76	2.405,22	13.015,09	2.035,36	15.050,45
24 ene 2005										5.254,06	1.220,31	6.474,37	7.306,42	1.809,37	9.115,79
22 jul 2005										4.867,16	1.075,74	5.942,90	6.768,39	1.595,01	8.363,40
23 ene 2006										4.585,73	1.017,36	5.603,09	6.377,03	1.508,44	7.885,47
24 jul 2006										4.242,62	913,32	5.155,94	5.899,90	1.354,19	7.254,09
22 ene 2007										3.989,26	832,33	4.821,59	5.547,56	1.234,10	6.781,66
23 jul 2007										3.687,19	756,18	4.443,37	5.127,50	1.121,19	6.248,69
22 ene 2008										3.469,38	689,56	4.158,94	4.824,60	1.022,41	5.847,01
22 jul 2008										3.198,56	619,56	3.818,12	4.448,00	918,63	5.366,63
22 ene 2009										2.850,38	564,64	3.415,02	3.963,81	837,20	4.801,01
22 jul 2009										2.587,26	501,32	3.088,58	3.597,91	743,31	4.341,22
22 ene 2010										2.429,57	459,70	2.889,27	3.378,62	681,60	4.060,22
22 jul 2010										2.236,01	406,08	2.642,09	3.109,45	602,09	3.711,54
24 ene 2011										2.100,22	373,67	2.473,89	1.635,72	554,05	2.189,77
22 jul 2011										2.002,99	320,18	2.323,17	0,00	500,45	500,45
23 ene 2012										1.870,54	292,04	2.162,58	0,00	517,23	517,23
23 jul 2012										13.180,02	251,60	13.431,62	25.000,00	508,84	25.508,84
	1.000,00	33,27	1.033,27	1.000,00	81,24	1.081,24	1.000,00	148,08	1.148,08	100.000,00	24.616,21	124.616,21	100.000,00	34.788,10	134.788,10

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

(IMPORTES EN PESETAS) (1 euro = 166,386 ptas.)

TACP = 6%

Fecha de pago	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie A3			Bonos de la Serie A4			Bonos de la Serie B		
	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
02 nov 1999															
24 jul 2000	98.168	4.319	102.487	0	4.411	4.411	0	4.502	4.502	829.354	462.473	1.291.828	0	493.097	493.097
22 ene 2001	68.218	1.216	69.435	0	3.028	3.028	0	3.091	3.091	528.642	301.791	830.433	0	338.655	338.655
23 jul 2001				54.907	3.028	57.936	0	3.091	3.091	469.272	291.700	760.971	0	338.655	338.655
22 ene 2002				55.739	2.040	57.779	0	3.110	3.110	429.644	284.295	713.939	0	340.516	340.516
22 jul 2002				55.739	1.010	56.749	0	3.075	3.075	381.718	273.031	654.749	0	336.795	336.795
22 ene 2003							41.597	3.126	44.723	346.159	270.191	616.350	0	342.376	342.376
22 jul 2003							41.597	2.306	43.903	300.468	259.213	559.681	0	336.795	336.795
22 ene 2004							41.597	1.562	43.159	269.670	257.710	527.380	0	342.376	342.376
22 jul 2004							41.597	774	42.370	228.508	249.762	478.270	0	338.655	338.655
24 ene 2005										879.220	250.794	1.130.014	0	346.098	346.098
22 jul 2005										840.116	224.847	1.064.964	0	333.073	333.073
23 ene 2006										690.991	216.082	907.073	2.113.748	344.238	2.457.985
24 jul 2006										718.240	199.387	917.627	998.804	295.633	1.294.436
22 ene 2007										693.595	185.677	879.272	964.530	275.304	1.239.834
23 jul 2007										661.777	172.436	834.213	920.283	255.672	1.175.955
22 ene 2008										640.353	160.681	801.034	890.491	238.243	1.128.734
22 jul 2008										608.690	147.579	756.269	846.459	218.816	1.065.275
22 ene 2009										551.009	137.453	688.462	766.247	203.803	970.050
22 jul 2009										514.251	124.751	639.002	715.130	184.970	900.100
22 ene 2010										496.882	116.894	613.776	690.976	173.321	864.297
22 jul 2010										472.338	105.555	577.894	656.844	156.508	813.351
24 ene 2011										438.552	99.256	537.808	609.861	147.168	757.030
22 jul 2011										412.902	87.288	500.190	574.191	129.422	703.613
23 ene 2012										397.015	82.201	479.217	552.100	121.879	673.980
23 jul 2012										378.610	73.290	451.899	526.504	108.667	635.170
22 ene 2013										363.512	66.425	429.936	505.507	98.489	603.996
22 jul 2013										355.504	58.797	414.301	147.275	87.180	234.455
22 ene 2014										276.477	52.911	329.388	0	85.594	85.594
22 jul 2014										243.251	46.799	290.051	0	84.198	84.198
22 ene 2015										2.221.880	42.881	2.264.761	4.159.650	85.594	4.245.244
	166.386	5.536	171.922	166.386	13.517	179.903	166.386	24.638	191.024	16.638.600	5.302.151	21.940.751	16.638.600	7.181.789	23.820.389

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA EL TOMADOR

(IMPORTES EN PESETAS) (1 euro = 166,386 ptas.)

TACP = 10%

Fecha	Bonos de la Serie A1			Bonos de la Serie A2			Bonos de la Serie A3			Bonos de la Serie A4			Bonos de la Serie B		
-------	----------------------	--	--	----------------------	--	--	----------------------	--	--	----------------------	--	--	---------------------	--	--

de pago	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total	Principal amortizado	Intereses (brutos)	Flujo total
02 nov 1999															
24 jul 2000	98.168	4.319	102.487	0	4.411	4.411	0	4.502	4.502	1.521.327	462.473	1.983.800	0	493.097	493.097
22 ene 2001	68.218	1.216	69.435	0	3.028	3.028	0	3.091	3.091	932.740	288.582	1.221.321	0	338.655	338.655
23 jul 2001				54.907	3.028	57.936	0	3.091	3.091	811.699	270.777	1.082.476	0	338.655	338.655
22 ene 2002				55.739	2.040	57.779	0	3.110	3.110	726.939	256.684	983.622	0	340.516	340.516
22 jul 2002				55.739	1.010	56.749	0	3.075	3.075	626.645	240.078	866.723	0	336.795	336.795
22 ene 2003							41.597	3.126	44.723	552.267	231.964	784.230	0	342.376	342.376
22 jul 2003							41.597	2.306	43.903	462.551	217.696	680.248	0	336.795	336.795
22 ene 2004							41.597	1.562	43.159	399.087	212.378	611.465	0	342.376	342.376
22 jul 2004							41.597	774	42.370	197.743	202.452	400.195	2.165.529	338.655	2.504.184
24 ene 2005										874.202	203.042	1.077.245	1.215.686	301.054	1.516.740
22 jul 2005										809.827	178.988	988.815	1.126.165	265.387	1.391.553
23 ene 2006										763.001	169.274	932.276	1.061.049	250.983	1.312.032
24 jul 2006										705.913	151.964	857.876	981.661	225.318	1.206.979
22 ene 2007										663.757	138.488	802.245	923.036	205.337	1.128.373
23 jul 2007										613.497	125.818	739.315	853.144	186.550	1.039.695
22 ene 2008										577.256	114.733	691.989	802.746	170.115	972.861
22 jul 2008										532.196	103.086	635.282	740.085	152.847	892.932
22 ene 2009										474.263	93.948	568.212	659.522	139.298	798.821
22 jul 2009										430.484	83.413	513.896	598.642	123.676	722.318
22 ene 2010										404.246	76.488	480.734	562.155	113.409	675.564
22 jul 2010										372.041	67.566	439.607	517.369	100.179	617.548
24 ene 2011										349.447	62.173	411.621	272.161	92.186	364.347
22 jul 2011										333.269	53.273	386.543	0	83.268	83.268
23 ene 2012										311.232	48.591	359.823	0	86.060	86.060
23 jul 2012										2.192.971	41.863	2.234.834	4.159.650	84.664	4.244.314
	166.386	5.536	171.922	166.386	13.517	179.903	166.386	24.638	191.024	16.638.600	4.095.793	20.734.393	16.638.600	5.788.253	22.426.853

c) Caso práctico de aplicación de fechas y periodos de tiempo definidos en los apartados II.10 y II.11 del presente Folleto Informativo, relativos a determinación y pagos de intereses y de amortización de Bonos.

Por último, y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión de las definiciones y reglas de aplicación de fechas y periodos descritos en los apartados II.10 y II.11 relativos a intereses y amortización de los Bonos se expone a continuación el siguiente ejemplo, dividiéndolo en características para la primera Fecha de Pago (por su carácter atípico) como para segunda y sucesivas Fechas de Pago:

1. Primera Fecha de Pago: 24 de julio de 2000.

(Otorgamiento de la Escritura de Constitución: 25 de octubre de 2000)

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el primer Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo día hábil inmediatamente anterior al día de inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos: 22 de octubre de 1999.
- b) Primer Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 2 de noviembre de 1999 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 24 de julio de 2000, excluida.
- c) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles):
 - 19 de julio de 2000.
- d) Notificaciones extraordinarias (anuncios en prensa, según apartado III.5.3, c):
 - Del tipo de interés resultante para el primer Periodo de Devengo de Intereses: 26 de octubre de 1999.
- e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en prensa, según apartado III.5.3,c):
 - Del resto de la información periódica: hasta el 23 de julio de 2000.

2. Segunda Fecha de Pago: 22 de enero de 2001.

- a) Fecha de Fijación del Tipo de Interés aplicable para el segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - 11:00 horas del segundo día hábil anterior a la primera Fecha de Pago: 20 de julio de 2000.
- b) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en prensa, según apartado III.5.3,c):
 - Del tipo de interés resultante para el segundo Periodo de Devengo de Interés: hasta el 26 de julio de 2000, inclusive.
- c) Segundo Periodo de Devengo de Interés:
 - Desde el 24 de julio de 2000 (primera Fecha de Pago), incluida, hasta el 22 de enero de 2001, excluida.
- d) Fecha de Determinación (o de realización por la Sociedad Gestora de cálculos para distribución y retención de Fondos Disponibles):
 - 17 de enero de 2001.

- e) Notificaciones ordinarias periódicas (anuncios en prensa, según apartado III.5.3, c):
- Del resto de la información periódica: 21 de enero de 2001.

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza.

Para el supuesto en que los tipos de interés nominal anual, aplicables a cada una de las Series, variables semestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12,b) del Folleto, esos tipos se traducirían en las Tasas Internas de Rentabilidad ("TIR") para el tomador de cada una de las Series, que se muestran en el cuadro contenido a continuación, dado el efecto que implica el pago semestral de intereses, calculadas sin considerar el efecto fiscal, y asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado II.12,b) para unas tasas de amortización anticipada constante (TACP) del 6% y del 10%.

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie A4	Bonos Serie B
Tipo de interés nominal	3,5750%	3,6510%	3,7271%	3,8284%	4,0819%
TIR	3,596%	3,679%	3,759%	3,863%	4,122%

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos a su cargo, especificando el método de cálculo.

El interés efectivo ha sido calculado mediante la fórmula de la tasa interna de rentabilidad (TIR), que se describe el apartado II.12.b) anterior, con los siguientes supuestos:

- a) que el tipo de interés nominal variable de los Bonos se mantuviera constante a lo largo de toda la vida del empréstito en los tipos del cuadro contenido en el apartado II.12,b)
- b) que se asumen las hipótesis mencionadas en el apartado II.12,b), y,
- c) que al valor nominal de la emisión de los Bonos se le deducen los gastos previstos de constitución y emisión.

El interés efectivo previsto para el Fondo sería el 3,986% o el 4,009% para unas TACP del 6% y 10%, respectivamente, bajo las hipótesis recogidas en el párrafo anterior.

Los gastos previstos son los siguientes:

Gastos de Constitución y de Emisión.	Euros	Pesetas
• Tasas CNMV (emisión y admisión)	45.660,73	7.597.306
• Tasas de AIAF y del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores	20.149,20	3.352.545
• Auditoría, asesoramiento legal y calificación	100.270,60	16.683.625
• Otros	22.197,78	3.693.400
• Comisión Sociedad Gestora	54.100,00	9.001.483
• Comisiones de dirección de la emisión de Bonos	80.000,00	13.310.880
• Comisiones de aseguramiento y de colocación de los Bonos	1.676.975,00	279.025.162

Total gastos

1.999.353,31 332.664.400

II.15 Existencia o no de garantías especiales sobre las participaciones hipotecarias que se agrupan en el fondo o sobre los valores que se emiten a su cargo, que pudiera haber sido concedida por alguna de las entidades intervinientes en el proceso de titulización amparado por el presente folleto.

No existen garantías especiales sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de BANKINTER que se recogen a continuación y en el apartado IV.1 de este Folleto.

Garantías de BANKINTER

BANKINTER se comprometerá en la Escritura de Constitución del Fondo, y durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias a lo siguiente:

- (1) A sustituir todas y cada una de las Participaciones Hipotecarias derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados que no se ajusten en esa fecha a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1, a) por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado, por otras participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1, d) del presente Folleto. En caso de que ello no fuera posible, BANKINTER se compromete a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria afectada, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1, d) de este Folleto.
- (2) Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en el apartado IV.1, a), BANKINTER garantiza que si cualquiera de los deudores hipotecarios tuviera frente a BANKINTER algún derecho de crédito, y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario Participado, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales.

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con su sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 de este Capítulo.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión.

De conformidad con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará de modo inmediato al otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija, que tiene reconocido su carácter

de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos tres meses desde la Fecha de Desembolso.

Expresamente la Sociedad Gestora hace constar que se conocen los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo señalado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3 del Folleto. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición.

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos.

La colocación de los Bonos de las Series A1, A2 y A3 se dirige a cualquier inversor, sea persona física o jurídica.

La colocación de la emisión de los Bonos de las Series A4 y B se dirige a inversores institucionales, ya sean personas jurídicas o patrimonios sin personalidad jurídica, tales como Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades aseguradoras, o a entidades como las Entidades de Crédito o las Sociedades de Valores, que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables.

El inversor potencial dispone, además como complemento a su propio análisis sobre la calidad de los valores que se ofrecen en suscripción por este Folleto, la evaluación otorgada por la agencia de calificación Moody's España que figura en el apartado II.3 de este Capítulo.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en el mercado organizado oficial de la AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de constitución.

Tramos

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos.

Los Bonos objeto de esta emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser suscritos por determinados inversores:

- (i) Los Bonos de la Series A1, A2, A3 y A4 tienen una ponderación del 50 por 100 en el coeficiente de solvencia que deben mantener las Entidades de Crédito y las Sociedades y Agencias de Valores de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de diciembre de 1992 y en la Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1992, respectivamente.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores en la fecha de registro del Folleto ha otorgado a los Bonos de la Serie A la ponderación que se menciona en el párrafo anterior, habida cuenta de los siguientes factores: (i) que los Préstamos Hipotecarios Participados por la emisión de Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo han sido concedidos con garantía de primera hipoteca sobre viviendas residenciales situadas en España; (ii) que los Préstamos Hipotecarios Participados y las Participaciones Hipotecarias cumplen los requisitos de la legislación vigente sobre regulación del Mercado Hipotecario; (iii) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80 por 100 del valor de tasación de la correspondiente vivienda hipotecada en garantía; (iv) las declaraciones realizadas por BANKINTER que se recogen en el Capítulo IV de este Folleto; y (v) la calificación otorgada por Moody's España, como evaluación del riesgo de crédito de los Bonos que se recoge en el apartado II.3 de este Capítulo.

- (ii) Los Bonos de la Serie B no gozan de la ponderación del 50 por 100 en el coeficiente de solvencia de las Entidades de Crédito y de las Sociedades y Agencias de Valores a que se refieren las Órdenes citadas en el apartado anterior.
- (iii) Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50.5 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.
- (iv) Ser aptos para la inversión del Fondo de Provisiones Técnicas de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las Sociedades de Garantía Recíproca.
- (v) Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- (vi) Ser aptos para la inversión del Patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 4,10,18,25 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, y en su posterior desarrollo reglamentario.

II.18.3 Fecha o período de suscripción o adquisición.

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 12:00 del mismo día en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma

prevista en el apartado III.5.3, b) 1. del Folleto, o del Día Hábil inmediatamente posterior, en caso de que el día de publicación del anuncio no fuera Día Hábil, y finalizará a las 17:00 horas del día 29 de octubre de 1999.

En el caso de que la totalidad de la emisión de Bonos fuera suscrita antes del término del Periodo de Suscripción, BANKINTER procederá anticipar la finalización del Periodo de Suscripción mediante comunicación escrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Sociedad Gestora.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción establecido en el apartado anterior, a BANKINTER tanto en cualquiera de las oficinas y sucursales como a través de los otros servicios de su red comercial, Banca Telefónica y sistema de Banca por Internet (BKNET), en su condición de entidad aseguradora y colocadora de la emisión de los Bonos (en lo sucesivo la “Entidad Aseguradora y Colocadora”), con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en este apartado.

Además del Folleto Informativo, BANKINTER pondrá a disposición de los clientes, desde el momento del inicio del Periodo de Suscripción, un resumen del Folleto Informativo (el “tríptico”) correspondiente a la emisión de Bonos, tanto en todas sus oficinas y sucursales como en los otros servicios de su red comercial.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.

II.18.4.1 Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las peticiones de suscripción de los Bonos de las Series A1, A2 y A3.

La Entidad Aseguradora y Colocadora BANKINTER recibirá y cursará peticiones de suscripción que reúnan los requisitos señalados en este apartado.

La formulación, recepción y tramitación de las peticiones de suscripción se ajustará a alguno de los siguientes procedimientos, en función del carácter minorista o institucional del peticionario:

Inversores minoristas

1. Las peticiones de suscripción se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la red comercial de BANKINTER o a través de los servicios de Banca Telefónica de BANKINTER (“Banca Telefónica”) o del servicio de BKNET (sistema de Banca por Internet).

Peticiones de suscripción tramitadas a través del servicio de Banca Telefónica:

- (i) El peticionario deberá ser cliente de una sucursal u oficina de BANKINTER y deberá tener previamente suscrito el correspondiente contrato para operar a través del citado servicio, no pudiendo cursar peticiones de suscripción a través de este servicio aquellos peticionarios que sean únicamente clientes del servicio de Banca Telefónica.

- (ii) Al acceder al servicio de Banca Telefónica y con carácter previo a la operación de suscripción, el operador/a advertirá al peticionario de que BANKINTER, de conformidad con la legislación vigente, ha puesto el tríptico a su disposición en su oficina o sucursal correspondiente, procediendo, a continuación, el operador/a a confirmar el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente.
- (iii) El operador/a confirmará con el cliente que lo es de una sucursal u oficina de BANKINTER, que se ha puesto a su disposición el tríptico y que éste es conocedor de su contenido. En el caso de que a pesar de no haber visto el tríptico, el cliente no deseara tener acceso al mismo, y una vez confirmado ese punto, se admitirá su petición de suscripción.
- (iv) De conformidad con el contrato de Banca Telefónica, el cliente es titular de una tarjeta de identificación telefónica (T.I.T.) y un código de acceso personal (K), que deberá ser comunicado a la operadora de Banca Telefónica con carácter previo a la petición de suscripción. La tarjeta de identificación telefónica (T.I.T.) contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la suscripción.

Peticiones de suscripción a través de BKNET:

El peticionario deberá tener previamente suscrito el correspondiente contrato para operar a través del citado servicio. De conformidad con el contrato de BKNET, el cliente accederá a este servicio mediante un código de acceso (password) que tiene carácter confidencial; asimismo, el cliente dispone de una tarjeta de Banca a distancia que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la suscripción. En la pantalla aparecerá el texto del tríptico, cuyo paso será obligatorio para poder transmitir la petición de suscripción por BKNET. Los registros electrónicos del Banco permiten la comprobación de la hora y fecha y del contenido de la petición de suscripción. Asimismo, si el peticionario lo desea, podrá consultar el presente Folleto Informativo en la página web de BANKINTER.

2. Las peticiones de suscripción serán irrevocables y, excepto cuando se tramiten a través de BKNET o del servicio de Banca Telefónica, deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto BANKINTER.

No se aceptará ninguna petición de suscripción que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las peticiones de suscripción formuladas por menores de edad, deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

BANKINTER, deberá poner a disposición de los peticionarios el tríptico, así como copia de la petición de suscripción realizada.

3. Las peticiones de suscripción deberán reflejar el número entero de Bonos que desea suscribir. Será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se conforme por el mismo mediante su firma.

4. BANKINTER deberá rechazar aquellas peticiones de suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos.
5. BANKINTER podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a BANKINTER se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Aseguradora y Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

Inversores Institucionales

A las peticiones de suscripción formuladas por los inversores institucionales les serán de aplicación las mismas reglas establecidas para los inversores minoristas, con la siguiente particularidad:

- (i) Las peticiones de suscripción deberán formularse necesariamente a través de la División de Tesorería y Mercado de Capitales de BANKINTER, sita en las oficinas centrales de la Entidad, Paseo de la Castellana 29, de Madrid, mediante fax dirigido al efecto al nº 91.339.76.25, y en el que deberá hacerse constar la siguiente información:
 1. Denominación social del inversor
 2. Teléfono, Fax y persona de contacto
 3. Domicilio
 4. C.I.F.
 5. Número de Bonos solicitados y Serie.

Procesamiento cronológico de las peticiones de suscripción

Las peticiones de suscripción se atenderán de forma cronológica, en función de su efectiva inclusión en los sistemas informáticos de BANKINTER, y con independencia de su tramitación a través de su red comercial de oficinas, de los servicios BKNET o Banca Telefónica, o de la División de Tesorería y Mercado de Capitales.

BANKINTER respetará en todo caso el orden cronológico de recepción en sus sistemas de peticiones de suscripción conforme al siguiente procedimiento:

1. BANKINTER introducirá en su sistema las peticiones de suscripción a medida que sean recibidas las mismas, especificando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las mismas y el número total de Bonos correspondientes a las peticiones de suscripción respectivamente recibidas para cada una de las Series.
2. En el supuesto de que la última petición de suscripción que correspondiera atender para una Serie, se hubiera formulado por un número de Bonos superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.

3. A efectos de las reglas anteriores, en el supuesto de que existan peticiones de suscripción coincidentes en el tiempo, éstas se atenderán por riguroso orden alfabético, en función del apartado "Nombre y Apellidos o razón social del peticionario" (tomando, en el caso de personas físicas, el primer apellido) de las peticiones de suscripción formuladas por inversores minoristas y del apartado correspondiente del fax en el que se formalizan las peticiones de suscripción formuladas por inversores institucionales.
4. Conforme a lo anterior, en el momento en que el número total de Bonos correspondiente a una de las Series alcance el número máximo de Bonos que se emiten de esa Serie, BANKINTER dará por finalizado de forma automática el Período de Suscripción de la Serie que corresponda, e informará por escrito de dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Sociedad Gestora.

Prorratio

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación.

II.18.4.2 Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las peticiones de suscripción de los Bonos de las Series A4 y B.

La Entidad Aseguradora y Colocadora procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora y Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas. Dichas peticiones no constituirán órdenes de suscripción en firme hasta que sean confirmadas por el inversor o cliente y aceptadas por la Entidad Aseguradora y Colocadora, una vez iniciado el Periodo de Suscripción.

Las peticiones de suscripción deberán formularse necesariamente a través de la División de Tesorería y Mercado de Capitales de BANKINTER, sita en las oficinas centrales de la Entidad, Paseo de la Castellana 29, de Madrid, mediante fax dirigido al efecto al nº 91.339.76.25, y en el que deberá hacerse constar la siguiente información:

1. Denominación social del inversor
2. Teléfono, Fax y persona de contacto
3. Domicilio
4. C.I.F.
5. Número de Bonos solicitados y Serie.

Conforme a lo anterior, en el momento en que el número total de Bonos correspondiente a las peticiones de suscripción aceptadas para una de las Series, alcance el número máximo de Bonos que se emiten de esa Serie, BANKINTER dará por finalizado de forma automática el Período de Suscripción de la Serie que corresponda, e informará por escrito de dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Sociedad Gestora.

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora el Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción (la "Fecha de

Desembolso”), antes de las 14:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su período máximo de validez.

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del presente Folleto.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores:

La Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en los apartados II.19.1 y V.4.2 del presente Folleto.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora.

La colocación se llevará a cabo por BANKINTER como Entidad Aseguradora y Colocadora, y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos, con arreglo al siguiente detalle por cada Serie:

Entidad Aseguradora	Bonos Serie A1		Bonos Serie A2		Bonos Serie A3		Bonos Serie A4		Bonos Serie B	
	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal	Número	Nominal
Bankinter, S.A.	21.400	21.400.000	26.900	26.900.000	36.400	36.400.000	2.225	222.500.000	128	12.800.000

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de los Bonos percibirá una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal total de los Bonos de cada Serie por ella asegurado, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, descrito en el apartado V.4.2 del presente Folleto, del 0,075 % sobre los Bonos de la Serie A1, del 0,20 % sobre los Bonos de la Serie A2, del 0,375 % sobre los Bonos de la Serie A3, del 0,625 % sobre los Bonos de la Serie A4, y del 0,625 % sobre los Bonos de la Serie B. El pago de la citada comisión será a cargo del Fondo.

II.19.2 Entidad Directora de la emisión.

BANKINTER intervendrá en la emisión en condición de Entidad Directora de la misma, reproduciéndose a continuación, declaración firmada de la persona con representación suficiente, conteniendo las manifestaciones a que hace referencia la Circular 2/1994, de 16 de Marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria:

D. Rafael Mateu de Ros Cerezo, Secretario General y del Consejo de Administración, en nombre y representación de BANKINTER, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 29, y debidamente facultado al efecto, y en relación con la constitución de BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, por un importe de trescientos veinte millones (320.000.000,00) de euros, cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido presentada con fecha 27 de septiembre de 1999, en cumplimiento del punto 11.19.2 de la Circular 2/1994, de 16 de marzo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la Constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria

DECLARA

· Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en el Folleto.

· Que no existen, de acuerdo con tales comprobaciones, circunstancias que contradigan o alteren dicha información, ni ésta omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor.

Y para que conste, a los efectos oportunos, efectúa la anterior declaración en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Como Anexo V al presente Folleto se adjunta fotocopia de la carta de BANKINTER, en la que efectúa la citada declaración.

BANKINTER, como Entidad Directora recibirá una comisión de dirección del 0,025% sobre el importe nominal total de los Bonos de cada una de las Series. El pago de la citada comisión será a cargo del Fondo.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento, y demás elementos relevantes.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con BANKINTER, por el cual la citada Entidad procederá a la colocación de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo en virtud de su compromiso de aseguramiento.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de los Bonos asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de

suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el período de suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo antes de las 15:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, del importe total por la suscripción de la emisión, deducida la suma a la que ascienden las comisiones totales de dirección, aseguramiento y colocación; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y, 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.

II.19.4 Prorratio en la Colocación, modalidad del mismo, fecha de su realización, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devolución a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, así como las compensaciones por intereses que les correspondan.

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripción de los valores.

Los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto de Anotaciones en Cuenta, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

La Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

II.21 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se encuentra sujeta a la Ley española a tenor de lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, tal como ha sido modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores tal como ha sido modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificación del régimen jurídico de los mercados de valores, así como en la Orden de 12 de julio de 1993 sobre Folletos Informativos y Otros Desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, y de la emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera ser competente.

La Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes.

Se facilita a continuación un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la presente oferta, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que la presente oferta se representará por anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización, en un mercado secundario oficial de valores español, siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 18% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF).

No existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Bonos, salvo que la misma se realice dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón a favor de (i) una persona o entidad no residente en territorio español, cuando no exista obligación de retener sobre el cupón pagado a este tipo de adquirentes, o a (ii) un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre Sociedades.

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el título IV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los citados rendimientos estarán excluidos de retención conforme a lo establecido en el artículo 57.q) del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, modificado por la redacción dada en el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España.

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 11 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III de la mencionada Ley 41/1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, que pudieran determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos. Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en los mismos supuestos y condiciones que se han mencionado para los contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades residentes en España.

Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV de la mencionada Ley 41/1998, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas de la Ley 40/1998, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicha Ley.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.
- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo general del 25 por 100.
- Los citados rendimientos estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención.

El importe de la retención será equivalente al Impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores.

Los rendimientos obtenidos de la emisión de Bonos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente estarán exentos cuando el perceptor sea residente en otro Estado miembro de la Unión Europea.

En ningún caso será de aplicación esta exención, cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información.

A los efectos de aplicar la exención fiscal o la reducción de tipos de gravamen establecida en los Convenios de doble imposición, los titulares no residentes de los Bonos deberán acreditar al Agente de Pagos o a la Sociedad Gestora, con anterioridad a la Fecha de Pago, su residencia a efectos fiscales mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las Autoridades Fiscales correspondientes, teniendo en cuenta que dicho certificado tiene una validez de seis (6) meses. En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los intereses e incrementos de patrimonio obtenidos de los Bonos por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

II.22.3 Imposición indirecta sobre la transmisión de los Bonos.

La transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio.

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal, que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, integrarán éstos en la Base Imponible de este Impuesto por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Las personas físicas no residentes que sean sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la doble imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

II.23 Finalidad de la operación.

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio por la adquisición de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER que se agrupan en el activo del Fondo.

Por otra parte, los Bonos de las Series A1, A2, A3, A4 y B cumplen todas sus condiciones para ser admitidos como garantías de operaciones con el Banco Central Europeo.

II.24 Entidades que, en su caso, estén comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, indicando el alcance de su intervención y la forma de llevarse a cabo.

No existen compromisos con ninguna entidad para intervenir en el mercado secundario de los Bonos, facilitando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación:

II.25.1 Enumeración de las personas tanto físicas como jurídicas.

- a) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización.
- b) Ramón y Cajal, Albella & Palá como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación.
- c) BANKINTER es la entidad cedente de los préstamos hipotecarios participados a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, íntegramente suscritas por el Fondo en su constitución.
- d) BANKINTER interviene como Entidad Directora, Aseguradora y Colocadora y Agente de Pagos de la emisión de Bonos.

II.25.2 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación (derechos políticos, laboral, familiar, etc.) o de intereses económicos de dichos expertos, asesores, así como de otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos (Participaciones Hipotecarias) adquiridos por el Fondo.

“D. MARIO MASIÁ VICENTE, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio en Madrid, calle Conde de Aranda, nº. 8, y en relación con la constitución del Fondo BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, por importe de trescientos veinte millones (320.000.000,00) de euros (53.243.520.000 Ptas.), cuya comunicación para verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha sido presentada con fecha 27 de septiembre de 1999, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto II.25.2. de la Circular 2/94, de 16 de marzo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por la que se aprueba el modelo de Folleto Informativo para la constitución de los Fondos de Titulización Hipotecaria (en desarrollo de la Orden de 12 de julio de 1993, que desarrolla, a su vez del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo),

DECLARA

Que BANKINTER, S.A., emisor de las Participaciones Hipotecarias, tiene una participación del 1,53% del capital social de la Sociedad Gestora.

Y que no existe ningún otro tipo de vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, ni con la propia Sociedad Gestora ni con el emisor de las Participaciones Hipotecarias, BANKINTER, S.A..”

CAPITULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del fondo.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos con cargo al mismo se encuentran amparadas en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias que agrupa, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

Las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios Participados que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Fondo se constituye con la finalidad de servir de vehículo para suscribir las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER, agruparlas y emitir los Bonos con cargo al mismo.

III.2 Denominación completa del fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios.

La denominación del Fondo es “BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA” y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BANKINTER 2 FTH
- BANKINTER 2 F.T.H.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su verificación e inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado tercero de la Ley 19/1992 y los artículos 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

Con posterioridad a la fecha de verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del presente Folleto Informativo, sin que se haya abierto aún el Período de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora junto a BANKINTER, como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el

Fondo, procederá a otorgar la escritura pública de constitución de BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria, en los términos previstos en la Ley 19/1992.

La Escritura de Constitución de acuerdo con la Ley 19/1992 surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y será, por tanto, la escritura de emisión de los Bonos y la escritura en la que conste la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta.

La Escritura de Constitución, de conformidad con el artículo quinto, apartado tercero de la Ley 19/1992, no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil.

III.3 Gestión y representación del fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo.

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo a aquél.

De acuerdo con el artículo quinto, apartado dos, de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución. La creación de la Sociedad Gestora ha sido autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 17 de diciembre de 1992. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial abierto a tal efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. La información sobre la Sociedad Gestora se recoge en el Capítulo VI de este Folleto.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo sexto de la Ley 19/1992, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados III.5.2 y III.5.3 de este Capítulo.

Actuaciones de la Sociedad Gestora.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Participación Hipotecaria y con las condiciones de los distintos contratos.
- (iii) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (iv) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar, una vez realizada su aplicación, de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.
- (v) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las Series de los Bonos y a cada una de las operaciones financieras activas o pasivas que corresponda.
- (vi) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos.
- (vii) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (viii) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar la acción hipotecaria cuando concurren circunstancias que así lo requieran.
- (ix) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (x) Facilitar a los tenedores de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello

sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente y a su notificación a la entidad de calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

- (xii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (xiii) Elaborar y someter a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la entidad de calificación la información que razonablemente le requiera.
- (xiv) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (xv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

Además de la realización de dichas actuaciones, descritas de forma genérica, la Sociedad Gestora realizará en concreto las siguientes actuaciones:

- (i) Abrirá a nombre del Fondo una cuenta financiera (en adelante, "Cuenta de Tesorería", descrita en el apartado V.3.1 del Folleto), inicialmente con BANKINTER, en tanto en cuanto la calificación de la deuda a corto plazo de dicha entidad no descienda de la calificación P-1, según la escala de Moody's Investors Service Limited descrita en el apartado II.3 del presente Folleto Informativo.
- (ii) En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso de la citada calificación situándose por debajo de P-1 según escala de calificación de Moody's Investors Service Limited, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado:
 - a) Obtener de una entidad de crédito con calificación crediticia igual o superior a P-1, un aval bancario a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de BANKINTER.
 - b) Obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.
- d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos semestrales, en activos de renta fija en euros o en pesetas a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 a corto plazo, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER, mediante el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.
- e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación P-1, según la escala citada anteriormente.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.

- (iii) Ingresará en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba del Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto que le corresponda al Fondo por los mismos.
- (iv) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, siempre que la deuda a corto plazo de BANKINTER mantenga al menos la calificación de P-1, según la escala de Moody's Investors Service Limited, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. Todo ello de conformidad con lo descrito en el apartado V.3.1 del presente Folleto Informativo.
- (v) Calculará, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el tipo de interés nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en el apartado II.10, y lo publicará en la forma prevista en el apartado III.5.3, a).
- (vi) Calculará en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar de cada una de las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de conformidad con lo previsto en el apartado II.11.3.2, lo publicará en la forma prevista en el apartado III.5.3, a).
- (vii) Destinará los Fondos Disponibles descritos en el apartado V.5.1.B), así como cualquier otra cantidad en la Cuenta de Tesorería disponibles en cada fecha, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el orden de prelación previsto en el citado apartado V.5.1.B) del presente Folleto.

Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En ausencia de tal regulación, la sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:

- (i) La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución, siempre que exista una causa justificada, mediante escrito presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, enviando copia del mismo a BANKINTER, en calidad de Administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados y entidad depositaria de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una sociedad gestora deberá ser aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones con relación al Fondo.
- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá al proceso de sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente, con anterioridad a su disolución.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o cuando le fuere revocada su autorización, ésta deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. Si habiendo transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora, ni en su caso la Comisión Nacional del Mercado de Valores, hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado III.8.1 del presente Folleto.
- (iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, será comunicada a Moody's España, según lo previsto en el apartado II.3 del presente Folleto.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Subcontratación.

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (iv) será notificada a la

Comisión Nacional del Mercado de Valores, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una Comisión de Administración compuesta por

- (i) Comisión inicial por importe de cincuenta y cuatro mil cien (54.100) euros (9.001.483 Ptas.) que será satisfecha en la Fecha de Desembolso.
- (ii) Comisión periódica: igual al 0,025% anual, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, hasta la extinción del Fondo, y se pagará semestralmente en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

El cálculo de la comisión a pagar en una fecha de pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0,025}{100} \times \frac{d}{365}$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, en la Fecha de Pago anterior.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo que corresponda.

En todo caso, el importe anual de esta comisión periódica no podrá ser inferior a quince mil veinticinco (15.025) euros (2.499.950 Ptas.), o su equivalente proporcional a los días efectivos que correspondan a cada uno de los periodos de devengo. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisaría acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2001 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una fecha de pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos de la Serie A4, que se abonará en la siguiente fecha de pago, de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto.

III.4 Valor patrimonial del fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento.

El Fondo, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 19/1992, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, integrado en el momento de constitución, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos, el Crédito Subordinado y el Préstamo Subordinado descritos en los apartados V.3.2 y V.3.3 del mismo, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

La descripción, características y precio de la emisión de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados se recogen en el Capítulo IV de este Folleto.

La información relativa a los Bonos que se emiten se recoge detalladamente en el Capítulo II de este Folleto.

III.4.1 Valor Patrimonial del Fondo.

a) En su origen.

Activos:

- (i) Las Participaciones Hipotecarias suscritas y agrupadas en el Fondo, representadas por títulos nominativos unitarios, referidas a una participación del 100% sobre el principal e intereses, ordinarios y de demora, de los Préstamos Hipotecarios Participados. (Ver el Capítulo IV de este Folleto).
- (ii) El importe a cobrar por el desembolso de la suscripción asegurada de cada una de las Series de los Bonos, deducido de las comisiones de dirección y aseguramiento.
- (iii) Los gastos iniciales de constitución y emisión activados.
- (iv) Las cantidades obtenidas del Préstamo Subordinado otorgado por BANKINTER que se describe en el apartado V.3.3 del Folleto.

Pasivos:

- (i) El importe a pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER.
- (ii) El importe nominal de la emisión de los Bonos, emitidos según lo establecido en el Capítulo II de este Folleto.
- (iii) El importe del Préstamo Subordinado concedido por BANKINTER que se recoge en el apartado V.3.3 de este Folleto.

b) Durante la vida del Fondo.

Activos:

- (i) El principal de las Participaciones Hipotecarias como consecuencia de los importes devengados por la amortización de capital de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (ii) El saldo pendiente de amortizar de los gastos iniciales.
- (iii) Los intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias que se corresponden con los aplicables a los Préstamos Hipotecarios Participados, y los restantes derechos conferidos al Fondo.
- (iv) Las viviendas que llegase a adjudicarse el Fondo en la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios Participados, cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial.
- (v) Las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado otorgado por BANKINTER que se describe en el apartado V.3.2 del Folleto.
- (vi) El resto de los saldos existentes en la Cuenta de Tesorería y sus intereses devengados, de acuerdo con el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (ver apartado V.3.1 de este Folleto).

Pasivos:

- (i) El nominal pendiente de reembolsar de los Bonos, emitidos según lo establecido en el Capítulo II de este Folleto.
- (ii) El principal pendiente de reembolsar y los intereses del Préstamo Subordinado concedido por BANKINTER que se recoge en el apartado V.3.3 de este Folleto.
- (iii) El reembolso de las cantidades dispuestas y los intereses del Crédito Subordinado concedido por BANKINTER que se recoge en el apartado V.3.2 de este Folleto.
- (iv) Las comisiones y demás gastos establecidos en los diversos contratos de la operación, así como cualquier otro en que pueda incurrir el Fondo.

III.4.2 Ingresos del Fondo.

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería, descrita en el apartado V.3.1.

Los ingresos susceptibles de empleo para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo serán los siguientes:

- a) El importe del Préstamo Subordinado descrito en el apartado V.3.3.
- b) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias desde la Fecha de Determinación precedente.
- c) Los intereses, tanto ordinarios como de demora, de las Participaciones Hipotecarias, cobrados desde la Fecha de Determinación precedente.
- d) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería según lo descrito en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
- e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al Fondo, o explotación de los mismos.
- f) Las disposiciones del Crédito Subordinado, descrito en el apartado V.3.2.

III.4.3 Gastos a cargo del Fondo.

Gastos iniciales.

La estimación de los gastos iniciales por la constitución del Fondo y emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto.

Gastos periódicos.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B),2, del Folleto que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos tanto iniciales como periódicos:

- Gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- Gastos derivados de la publicidad oficial por la oferta de suscripción de los Bonos.
- Gastos derivados de la preparación y formalización de la Escritura de Constitución, del Folleto y de los Contratos a los que se hace referencia en ambos, así como las comisiones y gastos contemplados en los mismos.
- Honorarios de la entidad calificadora por la evaluación de los Bonos y el mantenimiento de la evaluación.
- Gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos.

- Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- Gastos que puedan derivarse de la venta de las Participaciones Hipotecarias y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo, incluyendo los derivados de la obtención de una línea de crédito.
- Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- Comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos.
- Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.
- Gastos de auditorías y de asesoramiento legal.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que hubiera soportado el Fondo tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del fondo.

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural.

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la mayor diligencia posible, semestralmente la información

descrita a continuación, excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual, en relación a cada una de las Series de Bonos, el comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de poner asimismo en su conocimiento todas las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias, contenidas en el apartado III.5.3 del presente Folleto, y de cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Saldo de principal pendiente de pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. El importe del Déficit de Amortización si existiera.
6. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias:

1. Saldo Vivo.
2. Intereses tanto devengados como cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad de los Préstamos Hipotecarios Participados a la fecha de dicho informe.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto.

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados:

Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de los Préstamos Hipotecarios Participados.

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, Cuenta de Resultados, Informe de Gestión e Informe de Auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

III.5.3 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas:

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos,

los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en el apartado II.10.1.

2. Semestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - i) Las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados, a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago.
 - ii) La vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en los apartados II.11.3.3 y III.8.1, (i).
 - iii) Los Saldos Pendientes de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de cada Bono de cada Serie, y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.
 - iv) Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

b) Notificaciones extraordinarias:

1. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación, mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente, de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello, de conformidad con lo contenido en el apartado II.10.1 del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil.
2. Restantes:

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Acta Notarial de Liquidación y procedimiento a que hacen referencia los apartados III.8.1 y II.11.3.3 de este Folleto.

c) Procedimiento:

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto).

d) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

III.5.4 Periodo transitorio en la utilización del euro como moneda única de la Unión Europea.

Durante el periodo transitorio de coexistencia de la peseta y el euro como unidades de cuenta y medios de pago entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del año 2001, será de aplicación lo previsto por la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del Euro.

III.6 Régimen fiscal del fondo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992, el artículo 7.1.g) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.
- (iii) Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta.
- (iv) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los valores que se emiten con cargo al Fondo tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.

III.7 Supuestos excepcionales de modificación de la escritura de constitución del fondo.

La Escritura de Constitución tendrá esencialmente el siguiente contenido: (i) identificará las Participaciones Hipotecarias, (ii) definirá con precisión el contenido de los Bonos a emitir y (iii) determinará las reglas a que

ha de ajustarse el Fondo y establecerá las operaciones que la Sociedad Gestora en representación del Fondo podrá llevar a cabo con el fin de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias y el de los Bonos. En este sentido, la Escritura de Constitución preverá que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora celebre los contratos que se detallan en el apartado V.3 del Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales y, en su caso, de acuerdo con las condiciones que establezca la normativa vigente, y siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la agencia de calificación, y haya sido comunicada previamente a la agencia de calificación correspondiente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores u organismo administrativo competente. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

III.8 Liquidación y extinción del fondo.

III.8.1 Liquidación anticipada del Fondo.

La Sociedad Gestora previa comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes Supuestos de Liquidación:

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992.
- (ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluye en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

La ocurrencia, en su caso, de un posible Déficit de Amortización no constituirá en sí misma un supuesto de amortización anticipada de los Bonos y liquidación del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero.

- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o su autorización revocada y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.3.1 del presente Folleto.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, o en caso contrario, que la Sociedad Gestora, antes de proceder a la

liquidación anticipada del Fondo, convoque a los titulares de los Bonos, a efectos exclusivamente informativos.

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

- (ii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3 del presente Folleto y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos que se determinan en este apartado, y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo a:

- (i) Vender las Participaciones Hipotecarias por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses devengados y no cobrados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.
- (iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.
- (iv) Finalmente tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos años. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En los casos (i) y (iv) anteriores, BANKINTER gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros las Participaciones Hipotecarias u otros bienes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a BANKINTER relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva a que se refiere el apartado III.8.2 siguiente, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en el apartado V.5.1.B),2 de este Folleto, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de Bonos.

En el caso de que la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, no pueda hacer frente al pago de las Participaciones Hipotecarias suscritas con precio aplazado por razón de la resolución del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos, también se procederá a la liquidación del Fondo mediante la devolución de las Participaciones Hipotecarias a su emisor, BANKINTER, la liquidación de los gastos de constitución y de emisión que procedan y el reembolso del Préstamo al que se refiere el apartado V.3.3 del presente Folleto.

III.8.2 Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá tanto por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias que agrupa, como por el procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en el apartado III.8.1 anterior.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos Disponibles conforme al orden de prelación de pagos establecido, existiera algún remanente, éste será abonado a BANKINTER. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias que se encontraran pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago, por el deudor hipotecario, del Préstamo Hipotecario Participado, de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.2, 11 siguiente, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de BANKINTER.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos, previsto en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los

demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

CAPITULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de las participaciones hipotecarias que se agrupan en el fondo.

BANKINTER procederá a la emisión de Participaciones Hipotecarias según lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, y Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, que modifica ciertos artículos del anterior, para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de las mismas en el Fondo en virtud de lo establecido en la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables. Dado el carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.

El valor nominal total de la emisión de Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la emisión de Bonos. Cada Participación Hipotecaria representa un 100 por ciento del principal y de los intereses pendientes de amortizar y devengar, respectivamente, de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados a los que correspondan.

Los Préstamos Hipotecarios Participados son parte de una selección de préstamos hipotecarios, cuyas características se describen en el apartado IV.4 de este Capítulo. El saldo vivo de los préstamos hipotecarios seleccionados al 2 de julio de 1999, ascendía a dicha fecha a 57.114.994.370 pesetas.

a) Identificación de las Entidades de Crédito emisoras de dichas participaciones:

La entidad emisora de las mencionadas Participaciones Hipotecarias es BANKINTER, S.A., titular de los Préstamos Hipotecarios Participados.

BANKINTER, como titular de los Préstamos Hipotecarios Participados hasta la emisión de las Participaciones Hipotecarias, garantizará en la Escritura de Constitución del Fondo a la Sociedad Gestora y al Fondo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil, y está facultada para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra.
- (3) Que las Participaciones Hipotecarias se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991, la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas.

- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos.
- (5) Que los Préstamos Hipotecarios Participados existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
- (6) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.
- (7) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y a los Préstamos Hipotecarios Participados que se incluyen en el Anexo 5 de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos y Participaciones y son correctos y completos.
- (8) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio.
- (9) Que todos los Préstamos Hipotecarios Participados están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.
- (10) Que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España a la fecha de constitución de la hipoteca.
- (11) Que los Préstamos Hipotecarios Participados han sido concedidos con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en España.
- (12) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento BANKINTER de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas.
- (13) Que todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por entidades debidamente facultadas al efecto y aprobadas por BANKINTER, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (14) Que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado.
- (15) Que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.

- (16) Que todas las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra incendios y otros daños en vigor, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de reposición de las viviendas en el momento de tasación de la finca para la concesión del correspondiente Préstamo Hipotecario Participado. La información incluida relativa a los seguros contratados por los deudores hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
- (17) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias que se emiten en este acto.
- (18) Que, en el día de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados tiene débitos vencidos pendientes de cobro.
- (19) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados sea titular de ningún derecho de crédito frente a BANKINTER por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación.
- (20) Que se han seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo 7, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial.
- (21) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios Participados están debidamente depositadas en los archivos de BANKINTER adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios Participados están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
- (22) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria a que corresponda, y que, a su vez, el valor total será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos.
- (23) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios Participados han sido administrados y están siendo administrados por BANKINTER de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (24) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados que puedan perjudicar la validez de los mismos.
- (25) Que no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.
- (26) Que, en el día de la emisión, BANKINTER no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios Participados.

- (27) Que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
- (28) Que los Préstamos Hipotecarios Participados causan baja en el activo de BANKINTER en la fecha de la Escritura de Constitución, por el importe en que son participados, de conformidad con lo previsto en la Circular 4/91 de Banco de España, sin perjuicio de los efectos que la suscripción parcial o total de la emisión de Bonos pueda tener para BANKINTER según dicha Circular.
- (29) Que no existe en circulación ninguna emisión de cédulas hipotecarias ni de bonos hipotecarios efectuada por BANKINTER.
- (30) Que la información sobre la cartera de las Participaciones Hipotecarias y los Préstamos Hipotecarios Participados contenida en el Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (31) Que los Préstamos Hipotecarios Participados no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

b) Número e importe de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo:

Las Participaciones Hipotecarias que emitirá BANKINTER en la constitución del Fondo para su suscripción, constituirán un número aún no determinado de Participaciones Hipotecarias cuyo capital total ascenderá a un valor al menos igual importe al que asciende el total de la presente emisión de Bonos.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio total que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias, y (ii) los intereses ordinarios devengados por cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos hasta la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias (los “intereses corridos”).

El pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos a que se refiere el apartado II.18.5 del Capítulo II de este Folleto.

Adicionalmente y por el aplazamiento del pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias, el Fondo pagará a BANKINTER en la Fecha de Desembolso, el importe a que asciendan los intereses devengados diariamente sobre el valor nominal del capital total de las Participaciones Hipotecarias, desde el día de constitución del Fondo, incluida, hasta la Fecha de Desembolso, excluida, al tipo de interés Euribor a siete (7) días, fijado a las 11 horas de la mañana (hora CET) del día de constitución del Fondo, calculados en base a un año compuesto por trescientos sesenta días (360).

El pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios se efectuará en la Fecha de Cobro correspondiente a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos, posterior a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sin sujeción al orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B),2 del Folleto.

c) Descripción de derechos que, a favor de su tenedor, confieren dichas participaciones sobre los préstamos que las respaldan:

Las Participaciones Hipotecarias se refieren a una participación del 100 por ciento en el principal, en los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo Hipotecario Participado.

BANKINTER, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, no corre con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de lo previsto en los apartados IV.1, d) y IV.1, e) siguientes.

En concreto, las Participaciones Hipotecarias confieren los siguientes derechos en relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados:

- a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los préstamos;
- b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los préstamos;
- c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los préstamos;
- d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros aparejados a los préstamos que son también cedidos por BANKINTER al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados que permanecerán en beneficio de BANKINTER.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias, excepción hecha de los intereses ordinarios que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, anterior o igual a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias están vinculados a los pagos realizados por los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados, y, por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, BANKINTER será beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las fincas hipotecadas, en garantía de los Préstamos Hipotecarios Participados, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de préstamo hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, BANKINTER, acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, BANKINTER formalizará la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BANKINTER por este concepto.

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de las Participaciones Hipotecarias no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de BANKINTER derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores hipotecarios, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

d) Reglas previstas para la sustitución de Participaciones Hipotecarias en caso de amortización anticipada de aquellas inicialmente agrupadas en el Fondo.

- a) En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del capital del préstamo, no tendrá lugar sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.
- b) En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias, que alguna no se ajustase a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1, a) del presente Folleto, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, BANKINTER se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución de la Participación Hipotecaria que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:
 - 1. BANKINTER pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, la existencia de la Participación Hipotecaria no apta y, para proceder a su sustitución, las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en nuevas participaciones hipotecarias de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente, y de calidad crediticia en términos de la relación existente entre el capital pendiente de la participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo participado, de forma que el equilibrio financiero del Fondo, no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco su calificación en relación con lo previsto en el apartado II.3 de este Folleto. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo sustituyente y habiendo manifestado ésta la conformidad expresa, BANKINTER procederá a cancelar la Participación Hipotecaria afectada, a estampillar el título representativo de la misma, y a emitir otra u otras participaciones que la sustituyan.

2. La sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria a sustituir y al Préstamo Hipotecario Participado correspondiente a la misma, como a la nueva o nuevas participaciones hipotecarias emitidas, con los datos de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como el motivo de la sustitución y los índices que determinan el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, copia de la cual entregará la Sociedad Gestora a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y al Organismo Rector de AIAF, y se comunicará a Moody's Investors Service España, S.A.

- c) Subsidiariamente a la obligación asumida conforme al apartado b) inmediatamente anterior, caso de ser procedente la sustitución de alguna Participación Hipotecaria y no ser posible la emisión de una nueva participación hipotecaria en las condiciones de homogeneidad e idoneidad que se establecen en la regla 1 de dicho apartado porque los préstamos hipotecarios disponibles tuvieran desviaciones con respecto a la Participación Hipotecaria afectada, que sean lo suficientemente significativas como para alterar negativamente el equilibrio financiero del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, en opinión fundada de la Sociedad Gestora y comunicada a BANKINTER, ésta última procederá a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo, del capital pendiente, de los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria y mediante el estampillado en el título representativo de la misma.
- e) **Otras condiciones establecidas en la emisión de dichas participaciones y en su suscripción por el Fondo y el régimen establecido, en su caso, para la transmisión de dichas Participaciones Hipotecarias:**

El precio de emisión y las condiciones de suscripción y desembolso de las Participaciones Hipotecarias, así como la descripción de los derechos que confieren, se han descrito anteriormente en los epígrafes b) y c) del presente apartado.

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982 de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del deudor del crédito participado, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

BANKINTER, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario Participado, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las participaciones hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las participaciones.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario Participado, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
 - b) Datos registrales de la hipoteca.
- f) Representación de las Participaciones Hipotecarias y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta:**

Las Participaciones Hipotecarias emitidas por BANKINTER se representarán en títulos nominativos unitarios, que contendrán las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, y en concreto los datos registrales de las fincas garantes de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo y representadas mediante títulos nominativos, quedarán depositadas en BANKINTER, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANKINTER por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorgará entre BANKINTER y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANKINTER custodiará las Participaciones Hipotecarias depositadas, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

- g) Esquema de remuneración de dicha entidad por las funciones de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios Participados a que se refiere el apartado IV.2 siguiente.**

BANKINTER como contraprestación por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y depósito de las Participaciones Hipotecarias, tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01 % anual, IVA excluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias durante cada Periodo de Devengo de Intereses. Si BANKINTER fuera sustituido en dicha labor de administración, caso de ser ello posible por modificación de la legislación actual, y adecuado por las circunstancias que concurrieran en BANKINTER que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor de la entidad sustituta hasta un máximo del 0,10% anual.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

Asimismo, BANKINTER en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Prestamos Hipotecarios Participados, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los préstamos.

BANKINTER entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados, regulándose las relaciones entre BANKINTER y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias que se otorgará entre BANKINTER (en lo sucesivo y en cuanto a este Contrato el “Administrador”) y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios Participados y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el citado Contrato de Administración.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios Participados y de depositario de las correspondientes Participaciones Hipotecarias, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los “servicios”) de los Préstamos Hipotecarios Participados regulados por el citado Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración.

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados, se extingan todas las obligaciones asumidas por BANKINTER en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias.

2. Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios Participados y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario Participado.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

3. Gestión de cobros.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios Participados, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguros cedidos al Fondo. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los prestatarios, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios Participados.

Siempre y cuando dichos pagos sean recibidos por el Administrador, éste procederá a abonarlos en su integridad al Fondo, en los plazos y fechas de cobro, según los términos y condiciones establecidos.

4. Fijación del tipo de interés.

En los Préstamos Hipotecarios Participados en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos Hipotecarios Participados, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

5. Ampliación de hipoteca.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario Participado hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario en cuestión en la medida que legalmente sea exigible:

- i) la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza, o
- ii) la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo.

Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario Participado a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

6. Seguros de Daños de los Inmuebles Hipotecados.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los inmuebles o que reduzca el importe a pagar en

cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios Participados le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario Participado y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario Participado.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados y de las propias pólizas, abonando las cantidades cobradas, en su caso, al Fondo.

7. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios Participados, con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios Participados, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios Participados, y con las actuaciones en caso de demora y subasta de inmuebles.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

8. Responsabilidades.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración e información de los Préstamos Hipotecarios Participados.

9. Subrogación del deudor de los Préstamos.

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios Participados, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios, descritos en el apartado IV.3.1 de este Folleto, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, en el caso de que pudieran derivarse consecuencias que perjudiquen, en forma alguna, la calificación otorgada a los Bonos por la Entidad de Calificación.

10. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos Hipotecarios Participados.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario Participado, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios Participados en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios Participados, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo así mismo a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una(s) novación(es) modificativa(s) del Préstamo Hipotecario Participado en cuestión.

Renegociación del tipo de interés.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a la aceptación de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, solicitadas por los deudores hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a una serie de requisitos determinados en el Contrato de Administración relativos a cada uno de los índices o tipos de referencia de los Préstamos Hipotecarios Participados, índices descritos en el apartado IV.4.d) de este Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios Participados esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

Adicionalmente, en caso de renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios Participados, el Administrador se compromete a abonar al Fondo, respecto a cada Préstamo Hipotecario Participado cuyo interés hubiera sido modificado y en cada Fecha de Cobro, la diferencia negativa entre (a) los intereses devengados por el Préstamo Hipotecario Participado durante el periodo de liquidación de intereses a que correspondan, y (b) los intereses que hubiera devengado el Préstamo Hipotecario Participado en el mismo período de liquidación aplicando al principal del mismo en la fecha de liquidación, un tipo de interés nominal anual igual a la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, según se determina en el apartado II.10.1.c), vigente al inicio del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, más (ii) un diferencial del 0,40%.

Extensión del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios Participados podrá ser postergada (en lo sucesivo “extensión del plazo”) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del deudor hipotecario, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario Participado, que pueda resultar un alargamiento del mismo. El administrador sin incentivar la extensión del plazo, deberá actuar en relación a dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5,00% del capital o principal total a que asciende la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

(iii) La extensión del plazo de un Préstamo Hipotecario Participado concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo Hipotecario Participado, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de noviembre del año 2033.
- c) Que el Préstamo Hipotecario Participado no hubiere tenido ningún retraso en el pago de los débitos vencidos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de efectividad de extensión del plazo.

(iv) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la extensión del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s) Participado(s), o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios Participados serán custodiados por BANKINTER, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.2 del presente Folleto.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios Participados, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España.

11. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios Participados que al resto de los préstamos de su cartera. El Administrador con carácter general deberá instar la ejecución hipotecaria si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el deudor de un Préstamo Hipotecario Participado que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo, y, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, en la ejecución que ésta siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado y sin perjuicio de que BANKINTER perciba la diferencia entre el interés pactado en el Préstamo Hipotecario Participado y el acordado en la Participación Hipotecaria.
- (iii) Si BANKINTER no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar, la acción hipotecaria del crédito participado en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses.
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por BANKINTER, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, BANKINTER en la Escritura de Constitución otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BANKINTER pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios Participados el pago de su deuda.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con BANKINTER en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos Hipotecarios Participados y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones ejecutivas judiciales.

12. Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios Participados, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

IV.3 Descripción sucinta y resumida de las políticas generales sobre concesión y condiciones de formalización establecidas en materia de préstamos hipotecarios por las entidades emisoras de las participaciones que se agrupan en el fondo.

IV.3.1 Descripción sucinta de los procedimientos establecidos por BANKINTER, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos hipotecarios.

Criterios de concesión: análisis de riesgos.

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante dos sistemas de sanciones:

- ☐ Sanciones automáticas
- ☐ Sanciones manuales

Sanciones automáticas

El sistema de sanción automática está basado en:

1. Consulta de las posiciones del prestatario en el propio Banco, riesgo declarado a la Central de Información de Riesgos de Banco de España (CIRBE) y base de datos ASNEF.
2. La capacidad de reembolso del prestatario y ajuste de ésta en función de una serie de variables. (valor de tasación, situación geográfica, edad al vencimiento, estabilidad en el empleo, plazo, sistema de amortización del préstamo, etc.)

La capacidad de reembolso se analiza calculando la *Renta destinada a la devolución del préstamo* (RDDP), definida como:

$$RDDP = \min \left[\max [0; 0,8 \times (RN - RC)] ; RN \times \left(0,53 - 0,2025 \times \exp \left(\frac{-2 \times RN}{10.000.000} \right) \right) \right]$$

siendo :

RN = Renta Neta

RC = Renta comprometida

A su vez la Renta Neta (RN) y la Renta Comprometida se definen como:

RN = Ingresos por cuenta ajena + Ingresos por cuenta propia + Otros ingresos

RC = $[12 \times (\text{pagos vivienda} + \text{pagos coche} + \text{otros gastos})] / N^{\circ}$ de personas

Calculada la renta destinada a la devolución del préstamo, se multiplica ésta por cada uno de los valores de las variables del modelo y, de este modo se obtiene el importe máximo autorizado. El valor de cada una de las variables se calcula analizando el comportamiento histórico que ha experimentado la variable en los dos últimos años, despreciándose los datos más recientes, y ajustando el mismo a una función que optimice el binomio rentabilidad - morosidad. El valor normal o esperado de la función para cada una de las variables es uno, considerándose que el riesgo de la operación es menor cuanto mayor sea el valor de la función respecto de la unidad, y por el contrario, el riesgo de la operación es mayor cuanto menor sea el valor de la función respecto de la unidad.

Periódicamente se revisan las funciones implantadas, incorporando al histórico datos procedentes de operaciones denegadas por el sistema automático y sancionadas manualmente, y analizando los resultados obtenidos en distintas simulaciones en función de la morosidad y rentabilidad.

Sanciones manuales

Este sistema consiste en la autorización de operaciones por la vía de Comisiones de Préstamos de Oficina, Zona u Organización. Se confeccionan propuestas de riesgos para todas las operaciones que no estén contempladas en el sistema automático o sean rechazadas por ésta. Las propuestas deben ir acompañadas de:

- ☐ el expediente de riesgos de Banca Comercial;
- ☐ la hoja de análisis correspondiente.

Las propuestas se envían y tratan en las Comisiones de Préstamos que tengan atribuciones para ello.

Para aquellas operaciones que controla el sistema de autorizaciones, es necesario, además de lo anterior, transmitir un expediente de solicitud de riesgo mecanizada por medio de las transacciones habilitadas al efecto. Una vez obtenida por el sistema de autorizaciones la autorización correspondiente, se procede a formalizar la operación, informándose del número de expediente que la ampara.

Las Comisiones de Préstamos tienen establecidas facultades para sancionar operaciones fuera de los sistemas automáticos, siendo los niveles de facultades:

- ☐ Comisión de Préstamos de la Oficina

- ☐ Comisión de Préstamos de Zona/Organización
- ☐ Comisión de Préstamos de la División de Riesgos
- ☐ Comisión Ejecutiva
- ☐ Consejo de Administración

IV.3.2 Información estadística de la evolución de los importes y número, saldos pendientes, importe medio, interés medio, y plazo de concesión medio, de la cartera de préstamos hipotecarios.

El siguiente cuadro muestra la evolución en los últimos tres años de la inversión crediticia de BANKINTER, S.A., otorgada para la financiación de la vivienda, con el detalle del número de préstamos vivos concedidos para esta finalidad, el tipo de interés nominal en tanto por cien medio ponderado por los principales pendientes de reembolsar, y la morosidad de esta inversión.

Fecha	Inversión crediticia vivienda neta			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
1.10.1999	82.161	841.660	3,90	1.588	843.248	0,18	1.064
31.12.1998	59.014	578.760	4,58	1.295	580.055	0,22	408
31.12.1997	35.826	326.511	5,69	1.608	328.119	0,49	315
31.12.1996	18.834	182.052	7,60	1.902	183.954	1,03	261
Saldos en millones de pesetas 4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso 5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España 6: 3+5 7: 5/6*100 8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.							

IV.4 Descripción de las carteras de préstamos hipotecarios movilizados a través de las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

a) Número de préstamos hipotecarios e importe o saldo pendiente de vencimiento de los mismos en la actualidad.

La cartera de préstamos hipotecarios provisional que servirá de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias está formada por 5.211 préstamos hipotecarios, cuyo valor capital, a 2 de julio de 1999, ascendía a 57.114.994.370 pesetas (343.268.029,58 euros).

b) Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los préstamos hipotecarios.

El saldo vivo del principal de los préstamos hipotecarios a 2 de julio de 1999 se encuentra en un rango entre 2.679.857 y 49.227.205 pesetas.

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de los préstamos hipotecarios en intervalos de 2.000.000 de pesetas.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 02.07.1999					
Clasificación por saldo vivo de principal					
Intervalo de principal (en pesetas)	Préstamos		Principal Pendiente (en pesetas)		
	Nº.	%		%	
2.000.000 - 3.999.999	325	6,24	1.112.653.095	1,95	
4.000.000 - 5.999.999	770	14,78	3.946.502.418	6,91	
6.000.000 - 7.999.999	887	17,02	6.270.728.424	10,98	
8.000.000 - 9.999.999	845	16,22	7.701.537.878	13,48	
10.000.000 - 11.999.999	638	12,24	7.043.485.973	12,33	
12.000.000 - 13.999.999	489	9,38	6.356.608.095	11,13	
14.000.000 - 15.999.999	370	7,10	5.485.726.113	9,60	
16.000.000 - 17.999.999	247	4,74	4.175.136.323	7,31	
18.000.000 - 19.999.999	211	4,05	4.026.726.856	7,05	
20.000.000 - 21.999.999	109	2,09	2.296.491.034	4,02	
22.000.000 - 23.999.999	93	1,78	2.139.289.389	3,75	
24.000.000 - 25.999.999	89	1,71	2.205.768.223	3,86	
26.000.000 - 27.999.999	36	0,69	969.096.701	1,70	
28.000.000 - 29.999.999	40	0,77	1.163.095.396	2,04	
30.000.000 - 31.999.999	12	0,23	371.922.668	0,65	
32.000.000 - 33.999.999	12	0,23	393.729.240	0,69	
34.000.000 - 35.999.999	16	0,31	557.834.915	0,98	
36.000.000 - 37.999.999	6	0,12	219.923.711	0,39	
38.000.000 - 39.999.999	5	0,10	194.816.500	0,34	
40.000.000 - 41.999.999	3	0,06	122.053.730	0,21	
42.000.000 - 43.999.999	5	0,10	218.134.450	0,38	
44.000.000 - 45.999.999	1	0,02	45.965.886	0,08	
48.000.000 - 49.999.999	2	0,04	97.767.352	0,17	
Total Cartera	5.211	100,00	57.114.994.370	100,00	
Principal medio:			10.960.467		
Principal mínimo:			2.679.857		
Principal máximo:			49.227.205		

c) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios.

Todos los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el tipo de interés variable. Los tipos de interés nominales aplicables a los préstamos hipotecarios a 2 de julio de 1999, se encuentran en un rango entre el 3,16% y el 6,00%, siendo el tipo de interés nominal medio ponderado por el principal pendiente el 4,06%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en intervalos de 0,50% del tipo de interés nominal.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 02.07.1999					
Clasificación por Tipos de Interés Nominales					
Intervalo % Tipo Interés	Préstamos %		Principal Pendiente (en pesetas) %		%Tipo* interés
3,00 - 3,49	1.215	23,32	13.769.554.265	24,11	3,37
3,50 - 3,99	1.144	21,95	12.508.710.962	21,90	3,71
4,00 - 4,49	909	17,44	10.238.011.550	17,93	4,19
4,50 - 4,99	1.661	31,87	18.046.011.742	31,60	4,60
5,00 - 5,49	231	4,43	2.126.991.429	3,72	5,05
5,50 - 5,99	49	0,94	408.848.744	0,72	5,53
6,00 - 6,49	2	0,04	16.865.678	0,03	6,00
Total Cartera	5.211	100,00	57.114.994.370	100,00	
Media Ponderada:					4,06
Media Simple:					4,08
Mínimo:					3,16
Máximo:					6,00
*Tipo de interés nominal medio del intervalo ponderado por el principal pendiente.					

d) **Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los préstamos hipotecarios.**

Los tipos de interés de todos los préstamos se determinan con referencia al índice siguiente:

- (i) **Tipo Mibor a 1 año:** definido como la media simple de los tipos de interés diarios a los que se han cruzado operaciones a plazo de un año en el mercado de depósitos interbancarios, durante los días hábiles del mes legal correspondiente. Los tipos diarios son, a su vez, los tipos medios ponderados por el importe de las operaciones realizadas a ese plazo durante el día.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios en función del índice de referencia que les es aplicable.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 02.07.1999				
Clasificación por Índice de referencia del tipo de interés				
Índice de referencia	Préstamos %		Principal Pendiente (en pesetas) %	
Índice Mibor a 1 año	5.211	100,00	57.114.994.370	100,00
Total Cartera	5.211	100,00	57.114.994.370	100,00
Margen				0,726
Medio ponderado				0,726
Media simple				0,756

Mínimo	0,500
Máximo	2,000
*Margen sobre índice de referencia medio ponderado por el principal pendiente.	

- e) **Fechas de formalización de los préstamos hipotecarios, así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas, con indicación de la vida residual del conjunto de los préstamos hipotecarios.**

Fecha de formalización

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional han sido formalizados en fechas comprendidas entre el 1 de abril de 1998 y el 13 de noviembre de 1998, siendo la antigüedad media de la cartera de 11,50 meses al 2 de julio de 1999.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según la fecha de formalización en intervalos semestrales.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 02.07.1999				
Clasificación por fecha formalización del préstamo				
Intervalo de fechas	Préstamos		Principal Pendiente (en pesetas)	
		%		%
Del 01/01/1998 al 30/06/1998	2.349	45,08	25.530.080.848	44,70
Del 01/07/1998 al 31/12/1998	2.862	54,92	31.584.913.522	55,30
Total Cartera	5.211	100,00	57.114.994.370	100,00

Fecha de vencimiento final y vida residual.

Los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional tienen el vencimiento final en fechas comprendidas entre el 22 de marzo de 2001 y el 10 de noviembre de 2033.

La amortización de los préstamos se produce durante toda la vida restante hasta la amortización total, periodo durante el cual los deudores hipotecarios deben satisfacer cuotas mensuales comprensivas de reembolso del capital y de intereses.

En cualquier momento de la vida de los préstamos, los deudores hipotecarios pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según la fecha de vencimiento final en intervalos semestrales.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 02.07.1999			
Clasificación por Fecha Amortización Final			
Intervalo de fechas	Préstamos	Principal Pendiente (en pesetas)	Vida Residual *

	%		%		Meses	Fecha
Del 01/01/2001 al 31/12/2001	1	0,02	2.713.213	0,00	21	22/03/2001
Del 01/01/2002 al 31/12/2002	5	0,10	28.179.786	0,05	38	1/09/2002
Del 01/01/2003 al 31/12/2003	32	0,61	167.285.603	0,29	49	11/08/2003
Del 01/01/2004 al 31/12/2004	19	0,36	95.230.730	0,17	61	3/08/2004
Del 01/01/2005 al 31/12/2005	28	0,54	182.023.512	0,32	72	9/07/2005
Del 01/01/2006 al 31/12/2006	45	0,86	307.706.383	0,54	84	3/07/2006
Del 01/01/2007 al 31/12/2007	24	0,46	182.389.658	0,32	95	16/06/2007
Del 01/01/2008 al 31/12/2008	482	9,25	3.772.262.947	6,60	109	23/07/2008
Del 01/01/2009 al 31/12/2009	26	0,50	207.066.003	0,36	120	14/07/2009
Del 01/01/2010 al 31/12/2010	269	5,16	2.502.408.300	4,38	132	17/07/2010
Del 01/01/2011 al 31/12/2011	54	1,04	570.230.649	1,00	144	14/07/2011
Del 01/01/2012 al 31/12/2012	34	0,65	401.550.746	0,70	156	1/07/2012
Del 01/01/2013 al 31/12/2013	1.349	25,89	12.877.887.374	22,55	168	13/07/2013
Del 01/01/2014 al 31/12/2014	25	0,48	341.988.147	0,60	180	25/06/2014
Del 01/01/2015 al 31/12/2015	47	0,90	584.227.087	1,02	192	10/07/2015
Del 01/01/2016 al 31/12/2016	66	1,27	890.203.609	1,56	204	4/07/2016
Del 01/01/2017 al 31/12/2017	27	0,52	352.380.201	0,62	217	4/08/2017
Del 01/01/2018 al 31/12/2018	1.347	25,85	15.588.865.538	27,29	229	19/07/2018
Del 01/01/2019 al 31/12/2019	12	0,23	147.703.758	0,26	241	26/07/2019
Del 01/01/2020 al 31/12/2020	14	0,27	188.907.247	0,33	252	7/07/2020
Del 01/01/2021 al 31/12/2021	11	0,21	163.563.899	0,29	262	14/05/2021
Del 01/01/2022 al 31/12/2022	17	0,33	296.116.338	0,52	275	30/05/2022
Del 01/01/2023 al 31/12/2023	907	17,41	11.995.233.193	21,00	289	20/07/2023
Del 01/01/2024 al 31/12/2024	3	0,06	48.150.521	0,08	298	25/04/2024
Del 01/01/2025 al 31/12/2025	2	0,04	45.519.549	0,08	311	4/06/2025
Del 01/01/2026 al 31/12/2026	3	0,06	43.138.442	0,08	325	14/08/2026
Del 01/01/2027 al 31/12/2027	4	0,08	88.175.320	0,15	335	10/06/2027
Del 01/01/2028 al 31/12/2028	285	5,47	4.009.675.427	7,02	349	22/07/2028
Del 01/01/2033 al 31/12/2033	73	1,40	1.034.211.190	1,81	409	21/07/2033
Total cartera	5.211	100,00	57.114.994.370	100,00		
Media Ponderada:					223	
Media Simple:					210	
Mínimo:					21	22/03/2001
Máximo:					412	10/11/2033
*Vida residual (meses y fecha) son medias ponderadas por el principal pendiente.						

f) Indicación del valor máximo, mínimo y medio de la relación: “importe actual del préstamo/valor de tasación”.

La razón entre el importe de principal pendiente y el valor de tasación de la vivienda de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional a 2 de julio de 1999 se encontraba comprendida entre el 4,98% y el 79,85%, siendo la razón media ponderada por el principal pendiente de cada préstamo el 60,77%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos hipotecarios según intervalos del 5,00% de dicha relación.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 02.07.1999								
Clasificación por Relación Principal Pendiente/Valor Tasación								
Intervalos Relación			Préstamos		Principal Pendiente (en pesetas)		Principal/ V. Tasación	
			%		%			
0,01	-	5,00	1	0,02	2.918.018	0,01	4,98	
5,01	-	10,00	11	0,21	39.414.154	0,07	8,18	
10,01	-	15,00	33	0,63	154.537.762	0,27	13,23	
15,01	-	20,00	68	1,30	410.254.449	0,72	17,70	
20,01	-	25,00	120	2,30	687.154.558	1,20	22,71	
25,01	-	30,00	165	3,17	1.147.368.084	2,01	27,40	
30,01	-	35,00	213	4,09	1.673.688.615	2,93	32,67	
35,01	-	40,00	280	5,37	2.444.307.409	4,28	37,45	
40,01	-	45,00	306	5,87	2.741.657.428	4,80	42,70	
45,01	-	50,00	395	7,58	3.974.880.893	6,96	47,62	
50,01	-	55,00	401	7,70	4.120.798.149	7,21	52,44	
55,01	-	60,00	478	9,17	5.444.521.246	9,53	57,62	
60,01	-	65,00	546	10,48	6.586.693.594	11,53	62,51	
65,01	-	70,00	659	12,65	8.113.461.497	14,21	67,56	
70,01	-	75,00	707	13,57	8.903.638.359	15,59	72,53	
75,01	-	80,00	828	15,89	10.669.700.155	18,68	77,45	
Total Cartera			5.211	100,00	57.114.994.370	100,00		
Media Ponderada:							60,77	
Media Simple:							57,73	
Mínimo:							4,98	
Máximo:							79,85	
*Relación Principal Pendiente/V. Tasación son medias ponderadas por principal pendiente.								

g) Indicación de la distribución geográfica por provincias del importe actual de los préstamos hipotecarios.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los préstamos hipotecarios, según las provincias donde se ubican las viviendas que les sirven de garantía.

El cuadro recoge, además del número de préstamos y el principal pendiente, la relación principal pendiente/valor de tasación media ponderada correspondiente a los préstamos cuya garantía se ubica en cada una de las provincias.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 02.07.1999					
Clasificación Geográfica					
	Préstamos		Principal Pendiente (en pesetas)		Principal/ Tasación
		%		%	
04 Almería	13	0,25	140.904.655	0,25	61,01
11 Cádiz	152	2,92	1.334.079.493	2,34	66,48
14 Córdoba	33	0,63	246.630.066	0,43	56,67
18 Granada	28	0,54	217.751.772	0,38	50,87
21 Huelva	28	0,54	195.524.126	0,34	60,58
23 Jaén	3	0,06	39.478.908	0,07	72,28
29 Málaga	115	2,21	1.061.145.846	1,86	61,62
41 Sevilla	76	1,46	852.948.737	1,49	64,47
Andalucía	448	8,60	4.088.463.603	7,16	62,96
22 Huesca	14	0,27	88.453.724	0,15	63,16
44 Teruel	8	0,15	56.022.015	0,10	55,18
50 Zaragoza	116	2,23	1.183.869.038	2,07	59,81
Aragón	138	2,65	1.328.344.777	2,33	59,84
33 Asturias	184	3,53	1.666.826.598	2,92	62,19
Asturias	184	3,53	1.666.826.598	2,92	62,19
07 Baleares	56	1,07	555.084.230	0,97	63,05
Baleares	56	1,07	555.084.230	0,97	63,05
35 Las Palmas	95	1,82	848.631.183	1,49	62,64
38 Sta. Cruz Tenerife	58	1,11	577.800.560	1,01	63,62
Canarias	153	2,94	1.426.431.743	2,50	63,04
39 Cantabria	168	3,22	1.627.126.293	2,85	61,54
Cantabria	168	3,22	1.627.126.293	2,85	61,54
08 Barcelona	476	9,13	6.053.784.078	10,60	60,43
17 Girona	49	0,94	509.182.422	0,89	64,27
25 Lleida	3	0,06	39.809.053	0,07	70,00
43 Tarragona	20	0,38	175.536.797	0,31	61,69
Cataluña	548	10,52	6.778.312.350	11,87	60,81
01 Álava	14	0,27	168.330.524	0,29	54,26
20 Guipúzcoa	346	6,64	4.012.109.298	7,02	61,45
48 Vizcaya	230	4,41	2.780.199.718	4,87	59,30
País Vasco	590	11,32	6.960.639.540	12,19	60,41
06 Badajoz	31	0,59	255.266.725	0,45	63,75
10 Cáceres	17	0,33	170.350.004	0,30	67,07
Extremadura	48	0,92	425.616.729	0,75	65,08
15 A Coruña	133	2,55	1.602.246.794	2,81	62,51
27 Lugo	21	0,40	207.473.471	0,36	65,65
32 Ourense	16	0,31	140.439.262	0,25	55,71
36 Pontevedra	84	1,61	885.874.359	1,55	64,52
Galicia	254	4,87	2.836.033.886	4,97	63,03
05 Ávila	7	0,13	61.880.960	0,11	58,61
09 Burgos	64	1,23	737.427.313	1,29	62,56
24 León	110	2,11	1.020.069.729	1,79	59,34
34 Palencia	13	0,25	127.828.199	0,22	62,53

Cartera de préstamos hipotecarios al día 02.07.1999					
Clasificación Geográfica					
	Préstamos		Principal Pendiente (en pesetas)		Principal/ Tasación
		%		%	
37	Salamanca	58	1,11	556.834.341	0,97
40	Segovia	20	0,38	194.192.398	0,34
42	Soria	20	0,38	205.827.647	0,36
47	Valladolid	57	1,09	593.934.743	1,04
49	Zamora	11	0,21	77.985.169	0,14
	Castilla-León	360	6,91	3.575.980.499	6,26
28	Madrid	1.526	29,28	19.860.738.041	34,77
	Madrid	1.526	29,28	19.860.738.041	34,77
02	Albacete	37	0,71	322.394.946	0,56
13	Ciudad Real	22	0,42	226.446.409	0,40
16	Cuenca	15	0,29	95.395.378	0,17
19	Guadalajara	14	0,27	119.066.750	0,21
45	Toledo	46	0,88	395.655.913	0,69
	Castilla La Mancha	134	2,57	1.158.959.396	2,03
30	Murcia	91	1,75	717.268.549	1,26
	Murcia	91	1,75	717.268.549	1,26
31	Navarra	30	0,58	366.272.099	0,64
	Navarra	30	0,58	366.272.099	0,64
26	La Rioja	20	0,38	207.777.332	0,36
	La Rioja	20	0,38	207.777.332	0,36
03	Alicante	269	5,16	2.026.935.741	3,55
12	Castellón	54	1,04	429.130.301	0,75
46	Valencia	140	2,69	1.079.052.663	1,89
	Comunidad Valenciana	463	8,89	3.535.118.705	6,19
Total Cartera					
		5.211	100,00	57.114.994.370	100,00
*Relación Principal Pendiente/V. Tasación son medias ponderadas por principal pendiente.					

- h) Indicación de si existen retrasos en el cobro de cuotas de principal o de intereses de los préstamos hipotecarios y, en su caso, importe del principal actual de los préstamos retrasados que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de préstamos y el saldo vivo de principal de aquéllos préstamos de la cartera provisional que se encontraban al 2 de julio de 1999 con algún retraso en el pago de los débitos vencidos.

Cartera de préstamos hipotecarios al día 02.07.1999			
Retrasos en el pago de cuotas vencidas			
Intervalo días	Préstamos	Principal pendiente de vencer	Principal vencido no pagado
1-30	112	1.179.934.279	4.291.142

Tal como declara BANKINTER en el apartado IV.1.a) (18) ninguno de los Préstamos Hipotecarios Participados que finalmente sea objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias para la constitución del Fondo tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión.

- i) **Indicación del importe actual de préstamos hipotecarios que se hallan considerados por la entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias como activos con una ponderación del 50%, a los efectos previstos en la Orden de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las Entidades de Crédito.**

Todos los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional se hallaban considerados por BANKINTER como activos en riesgo con una ponderación del 50% en el coeficiente de solvencia que deben de mantener las Entidades de Crédito, a los efectos previstos en la Orden de 30 de diciembre de 1992.

CAPITULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONOMICO-FINANCIERA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del fondo:

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a las Participaciones Hipotecarias que se agrupan en el Fondo.

Los cuadros que aparecen a continuación en el apartado V.1.3, se refieren a uno de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la presente emisión de Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios Participados.

- (i) Volumen de la cartera a 2 de julio de 1999 de la que se extraerán los préstamos objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias: 57.114.994.370 pesetas (343.268.029,58 euros).
- (ii) Tipo de interés: 4,252% (3,526% tipo Euribor a 6 meses a 15 de octubre de 1999 más 0,726% margen medio ponderado de la cartera de préstamos seleccionados a fecha 2 de julio de 1999)
- (iii) TACP: 10% anual.
- (iv) Porcentaje de Morosidad: 0% anual.
- (v) Fallidos: 0%.

b) Participaciones Hipotecarias.

- (i) Principal: participación del 100%.
- (ii) Intereses: participación calculada sobre el mismo tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario Participado.

c) Bonos.

- (i) Importe total: 320.000.000 euros (53.243.520.000 Ptas.):

	<u>Euros</u>	<u>Pesetas</u>
Bonos Serie A1	21.400.000	3.560.660.400
Bonos Serie A2	26.900.000	4.475.783.400
Bonos Serie A3	36.400.000	6.056.450.400
Bonos Serie A4	222.500.000	37.020.885.000
Bonos Serie B	12.800.000	2.129.740.800
Total	320.000.000	53.243.520.000

- (ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de cada una de las Series de Bonos, asumiendo que los tipos de interés de cada Serie se mantienen constantes según el siguiente detalle:

	Bonos Serie A1	Bonos Serie A2	Bonos Serie A3	Bonos Serie A4	Bonos Serie B
Tipo de interés nominal	3,5750%	3,6510%	3,7271%	3,8284%	4,0819%

- (iii) Ejercicio por parte del emisor de la opción de Amortización Anticipada de los Bonos de ambas Series cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

d) Contratos complementarios.

- (i) *Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado. Cuenta de Tesorería.*

Se asume que la calificación de la deuda a corto plazo de BANKINTER no descenderá en ningún momento de P-1 según escala de Moody's Investors Service Limited y que, por lo tanto, la Cuenta de Tesorería se mantendrá en BANKINTER.

Tipo de interés: 3,5750%, para todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería.

- (ii) *Contrato de Préstamo Subordinado.*

- Importe: 2.210.000,00 euros (367.713.060 Ptas.) que se destinarán a financiar los gastos de la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos (aproximadamente 1.999.353,31 euros (332.664.400 Ptas.), a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias, y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.
- Tipo de interés: 4,5260%.

- Amortización: la parte del Préstamo que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos se irá amortizando semestralmente durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo. El resto del principal del préstamo se amortizará en la primera Fecha de Pago.

(iii) *Contrato de Crédito Subordinado.*

Se asume que la calificación de la deuda a corto plazo de BANKINTER no descenderá en ningún momento de P-1 según escala de Moody's Investors Service Limited y que, por lo tanto, no será dispuesto el Importe Máximo del Crédito a consecuencia de este hecho.

Tipo de interés: 4,5260%.

e) Comisiones y margen.

- (i) Comisión de Administración de los Préstamos: 0,01% anual sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias durante cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente a la Fecha de Pago en curso, IVA excluido.
- (ii) Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable que se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará anualmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial.

f) Gastos corrientes, incluyendo:

- (i) Comisión Sociedad Gestora: 0,025% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, con un importe mínimo anual de 15.025,00 euros (2.499.950 Ptas.).
- (ii) Gastos por Auditorias anuales del Fondo y publicación de anuncios.
- (iii) Comisiones de Agencia de Pago de los Bonos.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo.

En primer lugar, para cubrir el posible riesgo de tipo de interés que se derivaría de la diferencia existente entre los tipos de interés de referencia aplicables a las Participaciones Hipotecarias, por un lado, y a los Bonos por otro, se ha dotado al Fondo de un exceso de margen a través de la cesión de la totalidad de los intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados.

Por otro lado, para cubrir el posible riesgo por la renegociación a la baja del tipo de interés nominal aplicable a determinados Préstamos Hipotecarios Participados, la Sociedad Gestora podrá establecer requisitos o límites a dicha renegociación, además del compromiso de BANKINTER de un rendimiento mínimo de los Préstamos Hipotecarios Participados, tal como se describe en el apartado IV.2.10 de este Folleto.

Por lo demás, la calidad de las Participaciones Hipotecarias y los mecanismos garantes del reiterado equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del

riesgo de amortización anticipada como de impago acontecido en los préstamos, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Hipotecarios Participados, en el apartado II.12.b) del presente Folleto se recoge un cuadro de comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos de Fondos.

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien, y de conformidad con lo previsto en el apartado V.2 del presente Folleto, el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis, y como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todas las Series, así como las Tasas de Amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios Participados a las Participaciones Hipotecarias, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)
COBROS

TACP = 10%		2-nov-1999	320.000.000,00	Emisión de los Bonos (BTH's)			
			2.210.000.00	Préstamo Subordinado			
Límite Crédito Subordinado (0)	Saldo Vivo PH's (1)	Fecha de Pago (2)	Principal Amortización PH's (3)	Intereses Netos PH's (4)	Intereses inversión Cta. Tesorería (5)	Disposición Crédito Subordinado (6)	Total (7)
11.200.000,00	287.030.013,51	24 07 2000	32.969.986,49	8.576.353,08	542.004,18	0,00	42.088.343,76
11.200.000,00	265.782.930,64	22 01 2001	21.247.082,86	5.892.928,60	245.585,85	0,00	27.385.597,31
11.200.000,00	246.051.477,46	23 07 2001	19.731.453,18	5.457.086,99	227.290,02	0,00	25.415.830,19
11.200.000,00	227.318.972,30	22 01 2002	18.732.505,16	5.046.945,88	215.186,82	0,00	23.994.637,85
11.200.000,00	209.927.661,67	22 07 2002	17.391.310,63	4.662.707,42	196.866,98	0,00	22.250.885,03
11.200.000,00	193.442.465,21	22 01 2003	16.485.196,46	4.301.422,90	188.150,56	0,00	20.974.769,91
11.200.000,00	178.156.993,44	22 07 2003	15.285.471,78	3.963.432,70	171.886,47	0,00	19.420.790,95
11.200.000,00	163.720.194,67	22 01 2004	14.436.798,76	3.646.364,99	163.741,70	0,00	18.246.905,45
10.521.695,24	150.309.932,06	22 07 2004	13.410.262,61	3.349.928,07	150.249,05	0,00	16.910.439,73
10.521.695,24	137.684.431,52	24 01 2005	12.625.500,54	3.072.439,78	145.195,50	0,00	15.843.135,83
8.819.205,47	125.988.649,63	22 07 2005	11.695.781,88	2.813.677,06	129.587,19	0,00	14.639.046,13
8.047.840,49	114.969.149,93	23 01 2006	11.019.499,71	2.571.370,41	124.387,77	0,00	13.715.257,88
7.334.188,64	104.774.123,44	24 07 2006	10.195.026,49	2.345.569,47	114.521,58	0,00	12.655.117,55
6.663.155,72	95.187.938,80	22 01 2007	9.586.184,64	2.134.569,32	106.150,09	0,00	11.826.904,04
6.042.933,72	86.327.624,51	23 07 2007	8.860.314,29	1.938.251,00	97.541,84	0,00	10.896.107,14
5.459.350,10	77.990.715,78	22 01 2008	8.336.908,73	1.754.828,04	91.380,95	0,00	10.183.117,72
5.459.350,10	70.304.564,35	22 07 2008	7.686.151,43	1.583.776,71	83.424,50	0,00	9.353.352,64
5.459.350,10	63.455.092,83	22 01 2009	6.849.471,52	1.427.976,65	75.447,49	0,00	8.352.895,66
4.006.652,79	57.237.897,06	22 07 2009	6.217.195,76	1.289.297,41	67.046,96	0,00	7.573.540,14
3.597.974,91	51.399.641,55	22 01 2010	5.838.255,52	1.160.713,53	63.352,55	0,00	7.062.321,60
3.221.856,42	46.026.520,27	22 07 2010	5.373.121,27	1.041.160,73	57.445,17	0,00	6.471.727,17
2.880.090,45	41.144.149,26	24 01 2011	4.882.371,01	931.436,94	53.964,20	0,00	5.867.772,15
2.568.124,41	36.687.491,54	22 07 2011	4.456.657,72	832.118,68	47.279,05	0,00	5.336.055,45
2.276.788,36	32.525.547,98	23 01 2012	4.161.943,56	740.171,75	44.877,00	0,00	4.946.992,31
0,00	0,00	23 07 2012	32.525.547,98	654.928,74	40.748,03	0,00	33.221.224,76
			320.000.000,00	71.189.456,83	3.443.311,51	0,00	394.632.768,34

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN EUROS)
PAGOS

TACP = 10%		320.000.000,00	Pago adquisición Participaciones Hipotecarias (PH's)				
		1.999.353,31	Gastos de Constitución y Emisión				
Gastos corrientes	Intereses BTH's	Principal amortización BTH's	Intereses Préstamo y Crédito Sbdo.	Amortización Préstamo. y Crédito Sbdo.	Comisión Administración PHP's	Margen Intermediación Financiera	Total
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
71.447,17	8.817.244,52	32.969.986,49	75.639,11	154.026,47	0,00	0,00	42.088.343,76
37.998,59	5.442.187,89	21.247.082,86	46.901,73	286.733,08	36.411,23	288.281,92	27.385.597,31
44.945,58	5.047.676,71	19.731.453,18	40.340,86	220.379,78	12.723,14	318.310,94	25.415.830,19
32.960,04	4.704.572,40	18.732.505,16	35.492,20	220.379,78	11.829,29	256.898,98	23.994.637,85
40.201,28	4.305.453,41	17.391.310,63	30.089,41	220.379,78	10.808,30	252.642,23	22.250.885,03
28.488,30	4.049.232,75	16.485.196,46	25.490,10	220.379,78	10.133,97	155.848,55	20.974.769,91
36.211,87	3.674.817,93	15.285.471,78	20.059,60	220.379,78	9.184,48	174.665,52	19.420.790,95
24.404,25	3.445.374,16	14.436.798,76	15.294,06	220.379,78	8.588,00	96.066,45	18.246.905,45
32.853,81	3.136.928,88	13.410.262,61	10.085,22	220.379,78	7.803,02	92.126,41	16.910.439,73
21.034,59	2.946.795,61	12.625.500,54	5.153,43	220.379,78	7.312,26	16.959,63	15.843.135,83
29.544,19	2.597.689,61	11.695.781,88	0,00	0,00	6.443,36	309.587,09	14.639.046,13
17.786,13	2.456.702,35	11.019.499,71	0,00	0,00	6.084,18	215.185,52	13.715.257,88
27.218,70	2.205.474,80	10.195.026,49	0,00	0,00	5.458,84	221.938,71	12.655.117,55
14.824,63	2.009.901,69	9.586.184,64	0,00	0,00	4.966,24	211.026,84	11.826.904,04
24.980,51	1.826.008,11	8.860.314,29	0,00	0,00	4.508,42	180.295,81	10.896.107,14
12.539,46	1.665.138,15	8.336.908,73	0,00	0,00	4.102,58	164.428,79	10.183.117,72
23.068,99	1.496.110,55	7.686.151,43	0,00	0,00	3.681,41	144.340,27	9.353.352,64
10.660,23	1.363.486,16	6.849.471,52	0,00	0,00	3.356,36	125.921,39	8.352.895,66
22.741,44	1.210.582,66	6.217.195,76	0,00	0,00	2.980,73	120.039,54	7.573.540,14
10.843,38	1.110.071,32	5.838.255,52	0,00	0,00	2.726,65	100.424,73	7.062.321,60
23.166,22	980.591,35	5.373.121,27	0,00	0,00	2.405,04	92.443,29	6.471.727,17
11.030,20	902.340,56	4.882.371,01	0,00	0,00	2.210,69	69.819,70	5.867.772,15
23.599,49	776.455,22	4.456.657,72	0,00	0,00	1.900,03	77.442,98	5.336.055,45
11.220,75	716.003,69	4.161.943,56	0,00	0,00	1.745,67	56.078,64	4.946.992,31
17.631,09	624.943,16	32.525.547,98	0,00	0,00	1.518,66	51.583,86	33.221.224,76
651.400,87	67.511.783,64	320.000.000,00	304.545,73	2.203.797,75	168.882,53	3.792.357,82	394.632.768,34

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN PESETAS)
COBROS

2-nov-1999		53.243.520.000	Emisión de los Bonos (BTH's)				
TACP = 10%	1 euro=166,386 ptas.	367.713.060	Préstamo Subordinado				
Límite Crédito Subordinado (0)	Saldo Vivo PH's (1)	Fecha de Pago (2)	Principal Amortización PH's (3)	Intereses netos PH's (4)	Intereses inversión Cta. Tesorería (5)	Disposición Crédito Subordinado (6)	Total (7)
1.863.523.200	47.757.775.827	24 07 2000	5.485.744.173	1.426.985.084	90.181.908	0	7.002.911.164
1.863.523.200	44.222.558.698	22 01 2001	3.535.217.130	980.500.818	40.862.047	0	4.556.579.995
1.863.523.200	40.939.521.128	23 07 2001	3.283.037.570	907.982.875	37.817.877	0	4.228.838.322
1.863.523.200	37.822.694.525	22 01 2002	3.116.826.603	839.741.136	35.804.073	0	3.992.371.813
1.863.523.200	34.929.023.915	22 07 2002	2.893.670.610	775.809.237	32.755.910	0	3.702.235.757
1.863.523.200	32.186.118.017	22 01 2003	2.742.905.898	715.696.550	31.305.619	0	3.489.908.066
1.863.523.200	29.642.829.510	22 07 2003	2.543.288.507	659.459.714	28.599.503	0	3.231.347.724
1.863.523.200	27.240.748.311	22 01 2004	2.402.081.199	606.704.086	27.244.327	0	3.036.029.611
1.750.662.785	25.009.468.356	22 07 2004	2.231.279.955	557.381.131	24.999.338	0	2.813.660.425
1.750.662.785	22.908.761.823	24 01 2005	2.100.706.533	511.210.966	24.158.499	0	2.636.075.998
1.467.392.322	20.962.747.458	22 07 2005	1.946.014.365	468.156.471	21.561.494	0	2.435.732.330
1.339.047.989	19.129.256.980	23 01 2006	1.833.490.478	427.840.036	20.696.383	0	2.282.026.897
1.220.306.311	17.432.947.302	24 07 2006	1.696.309.678	390.269.922	19.054.788	0	2.105.634.388
1.108.655.827	15.837.940.385	22 01 2007	1.595.006.917	355.162.450	17.661.889	0	1.967.831.256
1.005.459.569	14.363.708.131	23 07 2007	1.474.232.254	322.497.831	16.229.597	0	1.812.959.682
908.359.426	12.976.563.235	22 01 2008	1.387.144.896	291.978.818	15.204.510	0	1.694.328.224
908.359.426	11.697.695.244	22 07 2008	1.278.867.991	263.518.272	13.880.669	0	1.556.266.933
908.359.426	10.558.039.075	22 01 2009	1.139.656.169	237.595.323	12.553.406	0	1.389.804.898
666.650.932	9.523.584.741	22 07 2009	1.034.454.334	214.521.039	11.155.676	0	1.260.131.049
598.652.653	8.552.180.758	22 01 2010	971.403.983	193.126.482	10.540.977	0	1.175.071.442
536.071.802	7.658.168.602	22 07 2010	894.012.156	173.234.569	9.558.072	0	1.076.804.796
479.206.729	6.845.810.419	24 01 2011	812.358.183	154.978.067	8.978.888	0	976.315.137
427.299.948	6.104.284.968	22 07 2011	741.525.452	138.452.898	7.866.572	0	887.844.922
378.825.708	5.411.795.827	23 01 2012	692.489.141	123.154.216	7.466.905	0	823.110.262
0	0	23 07 2012	5.411.795.827	108.970.974	6.779.902	0	5.527.546.703
			53.243.520.000	11.844.928.964	572.918.830	0	65.661.367.794

FLUJOS DE CAJA DEL FONDO
(IMPORTES EN PESETAS)
PAGOS

53.243.520.000 Pago adquisición Participaciones Hipotecarias (PH's)

TACP = 10%

1 euro=166,386 ptas.

332.664.400

Gastos de Constitución y Emisión

Gastos corrientes	Intereses BTH's	Principal amortización BTH's	Intereses Préstamo y Crédito Sbdo.	Amortización Préstamo. y Crédito Sbdo.	Comisión Administración PHP's	Margen Intermediación Financiera	Total
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
11.887.808	1.467.066.046	5.485.744.173	12.585.290	25.627.848	0	0	7.002.911.164
6.322.434	905.503.875	3.535.217.130	7.803.791	47.708.371	6.058.319	47.966.075	4.556.579.995
7.478.314	839.862.738	3.283.037.570	6.712.154	36.668.109	2.116.953	52.962.484	4.228.838.322
5.484.090	782.774.984	3.116.826.603	5.905.405	36.668.109	1.968.228	42.744.394	3.992.371.813
6.688.930	716.367.172	2.893.670.610	5.006.456	36.668.109	1.798.349	42.036.131	3.702.235.757
4.740.054	673.735.640	2.742.905.898	4.241.196	36.668.109	1.686.151	25.931.018	3.489.908.066
6.025.148	611.438.256	2.543.288.507	3.337.637	36.668.109	1.528.169	29.061.898	3.231.347.724
4.060.525	573.262.025	2.402.081.199	2.544.718	36.668.109	1.428.923	15.984.112	3.036.029.611
5.466.415	521.941.049	2.231.279.955	1.678.039	36.668.109	1.298.313	15.328.546	2.813.660.425
3.499.860	490.305.534	2.100.706.533	857.459	36.668.109	1.216.657	2.821.844	2.636.075.998
4.915.740	432.219.184	1.946.014.365	0	0	1.072.084	51.510.957	2.435.732.330
2.959.363	408.760.877	1.833.490.478	0	0	1.012.322	35.803.857	2.282.026.897
4.528.810	366.960.130	1.696.309.678	0	0	908.275	36.927.495	2.105.634.388
2.466.611	334.419.502	1.595.006.917	0	0	826.313	35.111.912	1.967.831.256
4.156.407	303.822.185	1.474.232.254	0	0	750.138	29.998.698	1.812.959.682
2.086.390	277.055.676	1.387.144.896	0	0	682.613	27.358.649	1.694.328.224
3.838.357	248.931.850	1.278.867.991	0	0	612.534	24.016.201	1.556.266.933
1.773.712	226.865.009	1.139.656.169	0	0	558.451	20.951.557	1.389.804.898
3.783.857	201.424.007	1.034.454.334	0	0	495.951	19.972.899	1.260.131.049
1.804.187	184.700.327	971.403.983	0	0	453.676	16.709.270	1.175.071.442
3.854.534	163.156.672	894.012.156	0	0	400.164	15.381.270	1.076.804.796
1.835.270	150.136.836	812.358.183	0	0	367.828	11.617.021	976.315.137
3.926.625	129.191.278	741.525.452	0	0	316.139	12.885.428	887.844.922
1.866.976	119.132.990	692.489.141	0	0	290.456	9.330.700	823.110.262
2.933.567	103.981.793	5.411.795.827	0	0	252.683	8.582.833	5.527.546.703
108.383.986	11.233.015.633	53.243.520.000	50.672.145	366.681.092	28.099.689	630.995.247	65.661.367.794

Explicaciones al esquema numérico.

- (0) Límite o Importe Máximo del Crédito Subordinado.
- (1) Saldo Vivo de la cartera de Participaciones Hipotecarias correspondiente a cada fecha de pago semestral, una vez efectuado el mismo.
- (2) Fechas de pago semestrales correspondientes a las diferentes operaciones y servicios contratados por el Fondo hasta el vencimiento final.

a) Cobros.

- (3) Importe de capital amortizado en la cartera de Participaciones Hipotecarias desde la fecha semestral inmediatamente anterior, hasta la fecha indicada.
- (4) Intereses netos cobrados por el Fondo desde la fecha semestral inmediatamente anterior hasta la fecha indicada. Corresponden a los intereses recibidos de las Participaciones Hipotecarias.
- (5) Rendimiento correspondiente a la Cuenta de Tesorería del Fondo, en virtud del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.
- (6) Disposición del Crédito Subordinado.
- (7) Ingresos totales en cada fecha de pago, correspondiente a la suma de los importes (3), (4), (5) y (6).

b) Pagos.

- (8) Cantidades correspondientes a gastos corrientes del Fondo.
- (9) Importe de intereses a pagar a los tenedores de los Bonos.
- (10) Importe del principal amortizado de los Bonos.
- (11) Cantidades correspondientes al pago de intereses del Préstamo y Crédito Subordinado.
- (12) Amortización periódica del principal del Préstamo y Crédito Subordinado.
- (13) Comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- (14) Margen de Intermediación Financiera variable en relación con el resto de ingresos y gastos del Fondo.
- (15) Pagos totales en cada fecha de pago, correspondientes a la suma de los importes (8), (9), (10), (11), (12), (13) y (14).

V.2 Criterios contables utilizados por el fondo.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos descritos en el apartado II.14, se amortizarán linealmente durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de las Participaciones Hipotecarias, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores.

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, u organismo administrativo competente y a su notificación a la entidad de calificación correspondiente, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado y Cuenta de Tesorería:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BANKINTER celebrarán un Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado en virtud del cual BANKINTER garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado determinará que en una cuenta financiera en euros, la “Cuenta de Tesorería”, abierta en BANKINTER, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;
- (ii) en su caso, la cantidad dispuesta del Crédito Subordinado (descrito en el apartado V.3.2) a consecuencia de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo de BANKINTER por debajo de P-1;

- (iii) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos, que sean recibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios Participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BANKINTER incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por BANKINTER al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios Participados, y excluyendo las comisiones establecidas en cada uno de ellos, que permanecerán en beneficio de BANKINTER;
- (iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; y
- (v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

BANKINTER garantiza un tipo de interés nominal anual, variable semestralmente y con liquidación semestral, aplicable en cada periodo de devengo de intereses (diferente al Período de Devengo de Intereses establecido para los Bonos), igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (Euribor a seis (6) meses de vencimiento, salvo para el primer periodo de devengo de intereses que será a nueve (9) meses), transformado a un tipo de interés en base a años naturales de 365 días (esto es, multiplicado por 365 y dividido por 360). Los intereses devengados que deberán liquidarse los días 21 de enero y 21 de julio de cada año, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BANKINTER experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según escala de calificación de Moody's Investors Service Limited, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Depósito a Interés Garantizado:

- a) Obtener de una entidad de crédito con calificación crediticia igual o superior a P-1, un aval bancario a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BANKINTER de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de BANKINTER.
- b) Obtener de BANKINTER o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en el Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, trasladará la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima P-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BANKINTER en virtud del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.

- d) En este mismo supuesto y en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos máximos semestrales, en activos de renta fija en euros o en pesetas a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con una calificación P-1 a corto plazo, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BANKINTER, mediante el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado.
- e) En ambas situaciones c) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BANKINTER bajo el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, en el caso de que su deuda a corto plazo alcance nuevamente la calificación P-1, según la escala citada anteriormente.

Mediante el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios Participados con periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad semestral.

V.3.2 Contrato de Crédito Subordinado.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un Contrato de Crédito Subordinado que se aplicará en cada Fecha de Pago, junto al resto de los Fondos Disponibles, según lo descrito en el apartado V.5.1.B),2, a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo, en el orden de prelación previsto en el citado apartado por insuficiencia de Fondos Disponibles, sin que, en ningún caso, el otorgamiento de dicho Crédito suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios Participados.

El Importe Máximo del Crédito será, en cada momento, igual a la menor de las siguientes cantidades: (i) once millones doscientos mil (11.200.000) euros (1.863.523.200 Ptas.), o (ii) el 7,00% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, el Importe Máximo del Crédito permanecerá en el nivel establecido en la anterior Fecha de Pago, independientemente de la reducción habida en el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias cuando, en una Fecha de Pago determinada, se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- (i) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera igual o superior al 3% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha.
- (ii) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con morosidad igual o superior a doce (12) meses en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera igual o superior al 0,05% del capital o principal total a que asciende la emisión de las Participaciones Hipotecarias multiplicado por el número de Fechas de Pago transcurridas desde la Fecha de Desembolso.

- (iii) Que el tipo de interés medio ponderado de las Participaciones Hipotecarias, en la correspondiente Fecha de Pago, sea inferior al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el nuevo Periodo de Devengo de Intereses más un diferencial del 0,40%.
- (iv) Que exista un Déficit de Amortización, tal como se ha definido en el apartado II.11.3.2.1.5 del Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá efectuar disposiciones del Crédito con el límite del Importe Máximo del Crédito, siempre que los Fondos Disponibles en una Fecha de Pago no permitan hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo numeradas del 1º. al 4º. del orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto.

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo de BANKINTER debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's Investors Service Limited, BANKINTER estará obligado a permitir a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la disposición de la totalidad del importe no dispuesto hasta el Importe Máximo del Crédito correspondiente a la fecha en que se produzca esta disposición, salvo que BANKINTER aporte a favor del Fondo y a su cargo una garantía o aval bancario a primer requerimiento de una entidad de crédito cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de P-1, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el importe de las disposiciones solicitadas a BANKINTER hasta el Importe Máximo del Crédito disponible a la fecha de disposición correspondiente, todo ello sujeto a los términos y condiciones que fueren aprobados por Moody's para mantener la calificación Aaa para los Bonos de la Series A1, A2, A3 y A4 y la calificación A1 para los Bonos de la Serie B.

El Crédito Subordinado devengará un interés nominal anual, determinado semestralmente para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Período de Devengo de Intereses establecido para los Bonos), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (Euribor a seis (6) meses, salvo para el primer periodo de devengo de intereses que será a nueve (9) meses), y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán al principal del Crédito, devengando intereses adicionales al mismo tipo de interés aplicable que el del Crédito Subordinado para el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.

El Fondo reembolsará cualquier disposición efectuada con cargo al Crédito en cualquier Fecha de Pago en que los Fondos Disponibles, excluidos los importes disponibles con cargo al Crédito, permitan hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo en dicha Fecha de Pago concreta numeradas del 1º. al 5º. del orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.5.1.B),2 del Folleto Informativo.

En caso de producirse la disposición de la totalidad del Importe Máximo del Crédito como consecuencia de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo de BANKINTER debajo de P-1, el reembolso de saldo dispuesto con cargo al Crédito en cualquier Fecha de Pago, se verá limitado en la cantidad que exceda del Importe Máximo de Crédito que hubiera correspondido a la Fecha de Pago concreta de que se trate, y siempre

que el Fondo dispusiere de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B),2 del Folleto Informativo.

Las cantidades que la Sociedad Gestora proceda a reembolsar a cuenta del Fondo podrán volver a ser dispuestas por el Fondo, siempre con el límite del Importe Máximo del Crédito correspondiente a la Fecha de Pago en que tenga lugar una disposición.

V.3.3 Contrato de Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BANKINTER un Contrato de Préstamo Subordinado por importe de dos millones doscientos diez mil (2.210.000,00) euros (367.713.060 Ptas.) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias, y a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias.

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado semestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, descrito en el apartado II.10.1, a), que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos (Euribor a seis (6) meses, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será a nueve (9) meses), y (ii) un margen del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiere de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del préstamo y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

La amortización se efectuará en cada una de las Fechas de Pago. La parte del préstamo destinada a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos que no hubiese sido utilizada, la destinada a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias, y la destinada a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias, se amortizará en la primera Fecha de Pago o, en caso de no disponer el Fondo de liquidez suficiente, continuará su amortización en las Fechas de Pago siguientes hasta su reembolso total. La parte del préstamo que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el apartado II.14 del Folleto Informativo, se irá amortizando semestralmente en la medida que se vayan amortizando mensualmente dichos gastos durante los cinco (5) primeros años desde la constitución del Fondo.

V.4 Otros contratos.

V.4.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias.

BANKINTER, entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias a ser suscritas por el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y de conformidad con el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre la regulación de determinados aspectos del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, suscribirá con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y Depósito de las Participaciones Hipotecarias (el “Contrato de Administración”) en virtud del cual conservará como mandatario del Fondo, (i) la guarda y custodia de las Participaciones Hipotecarias, (ii) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias; y (iii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios en virtud de los Préstamos Hipotecarios Participados objeto de las Participaciones Hipotecarias, procediendo a ingresar inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo, según lo establecido en el apartado IV. 2, 3 del Folleto, en la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado V.3. 1 del presente Folleto.

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados y el depósito de las Participaciones Hipotecarias, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA excluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos y sobre el Saldo Vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias durante cada Periodo de Devengo de Intereses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el orden de prelación de pagos del Fondo descrito en el apartado V.5.1.B), 2 del Folleto Informativo.

V.4.2 Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la emisión de los Bonos con BANKINTER, por el cual la citada entidad procederá a la colocación de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Período de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su compromiso de aseguramiento.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de los Bonos, BANKINTER, asume las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Período de Suscripción, hasta los importes establecidos; 2) abono al Fondo antes de las 15.00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la emisión, deducida la suma a la que ascienda las comisiones totales de dirección y de aseguramiento y colocación; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; y 5) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación.

La Entidad Aseguradora y Colocadora de la emisión de los Bonos percibirá una comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal total de los Bonos de cada Serie por ella asegurado, del 0,075 % sobre los Bonos de la Serie A1, del 0,20 % sobre los Bonos de la Serie A2, del 0,375 % sobre los Bonos de la Serie A3, del 0,625 % sobre los Bonos de la Serie A4, y del 0,625 % sobre los Bonos de la Serie B.

BANKINTER, como Entidad Directora recibirá una comisión de dirección del 0,025% sobre el importe nominal total de la emisión de Bonos de cada una de las Series.

El pago de las citadas comisiones será a cargo del Fondo.

V.4.3 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable; y
- (ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión de 1.502,53 euros (250.000 Ptas.), impuestos incluidos en su caso, durante la vigencia del contrato, que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el orden de prelación de pagos del Fondo descrito en el apartado V.5.1.B),2 del Folleto Informativo.

V.4.4 Contrato de Intermediación Financiera.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BANKINTER un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a BANKINTER por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y la satisfactoria calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

La remuneración consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente de acuerdo con la contabilidad del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que pueda ser compensado para corregir el resultado contable del ejercicio a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades. Los pagos que por este concepto pudieran realizarse en cada Fecha de Pago de acuerdo con el

orden de prelación de pagos previsto en el apartado V.5.1.B),2, tendrán la consideración de pagos a cuenta del derecho anual.

V.5 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.

V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Origen y aplicación de fondos.

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
 - a) Desembolso de la emisión de los Bonos.
 - b) Disposición del Préstamo Subordinado.
2. **Aplicación:** a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
 - a) Compra de las Participaciones Hipotecarias.
 - b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos.

1. **Origen:** los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes:
 - a) Las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias durante el Período de Devengo de Intereses correspondiente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
 - b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias durante el Período de Devengo de Intereses correspondiente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
 - c) Los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del presente Folleto.
 - d) Las disposiciones del Crédito Subordinado, descrito en el apartado V.3.2, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo numeradas del 1º. al 4º del orden de prelación de pagos establecido en el apartado 2 siguiente.
 - e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago del siguiente modo, salvo la aplicación en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento:

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de la misma, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor de BANKINTER y en relación al Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
- 2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1, A2, A3, y A4, por orden de vencimiento.
- 3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B, por orden de vencimiento.
- 4º. Amortización del principal de los Bonos de las Series A1, A2, A3, A4 y B de acuerdo con las reglas de cálculo y distribución de los Fondos Disponibles para Amortización de cada una de las Clases que se establecen más adelante, y de las condiciones de amortización de los Bonos de cada una de las Series que se describen en el apartado II.11.3.2 de este Folleto.
- 5º. Pago de intereses devengados del Crédito Subordinado.
- 6º. Reembolso del principal dispuesto del Crédito Subordinado.
- 7º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.
- 8º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
- 9º. Pago a BANKINTER con relación al Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios Participados.
- 10º. Pago del margen de intermediación financiera establecido como remuneración variable por el Contrato de Intermediación Financiera.

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización.

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (“Fondos Disponibles para Amortización”) será la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva existente entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al día anterior a cada Fecha de Pago.
- b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de Fondos Disponibles una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos en los órdenes del 1º al 3º lugar del orden de prelación de pagos, descrito en el apartado V.5.1.B),2 del presente Folleto.

Por otro lado, el Déficit de Amortización en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre el importe a que ascienda la cantidad a), según establece en el párrafo anterior, y los Fondos Disponibles para Amortización, minorados éstos en el importe dispuesto del Crédito Subordinado, descrito en el apartado V.3.2, para esta aplicación.

Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre los Bonos de cada Clase.

Dichos Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos serán distribuidos entre ambas Clases para su amortización de conformidad con las siguientes reglas:

- i) Hasta la primera Fecha de Pago (incluida), en la que el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B sea igual o mayor al 8,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Clase A, los Fondos Disponibles para Amortización serán utilizados en su totalidad para la amortización de los Bonos de la Clase A.
- ii) A partir de la Fecha de Pago posterior a aquélla en que la relación anterior resultare ser igual o mayor al 8,00%, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de ambas Clases A y B, proporcionalmente entre las mismas, de modo tal que dicha relación entre Saldos de Principal Pendientes de Pago de Bonos de la Clase A y de la Clase B se mantenga en el 8,00% o porcentaje superior más próximo posible.
- iii) En el momento en el cual el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase B alcance la cifra de tres millones doscientos mil (3.200.000) euros (532.435.200 Ptas.), cesará la amortización de los Bonos de la citada Clase, destinándose la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización al reembolso de los Bonos de la Clase A, hasta su total amortización.
- iv) Y una vez que haya tenido lugar la total amortización de los Bonos de la Clase A, dará comienzo nuevamente la amortización de los Bonos de la Clase B hasta su completa amortización.

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

- a) En relación a la Amortización de los Bonos de la Clase B, y aún cumpliéndose la totalidad de los supuestos previstos en las reglas anteriores, la misma no tendrá lugar si se produjeran cualquiera de las dos circunstancias siguientes:
 - (i) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, tal como se define en el apartado II.11.3.2, 4, con morosidad igual o superior a noventa (90) días en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso, fuera igual o superior al 6,5 % del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias a esa misma fecha, en cuyo caso la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados a la amortización de los Bonos de la Clase A.
 - (ii) Que exista un Déficit de Amortización, tal como se define en el apartado II.11.3.2, 5, en cuyo caso la totalidad de los Fondos Disponibles para Amortización serán destinados igualmente a la amortización de los Bonos de la Clase A.

- c) En relación a la Comisión de Administración de los Préstamos Hipotecarios Participados a favor de BANKINTER contenida en el epígrafe 9º del orden de prelación de pagos descrito anteriormente, si tuviera lugar la sustitución de BANKINTER en su actividad como Administrador de los mismos, en favor de otra entidad, dicha comisión, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el punto 5º en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la numeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos siguientes.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

De acuerdo con la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, estos últimos carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización Hipotecaria la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren.

En virtud de lo anterior, se detallan en este Capítulo las informaciones relativas a EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A., S.G.F.T., en calidad de Sociedad Gestora que constituye, administra y representa BANKINTER 2 FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA.

VI.1 Relativas a la sociedad, salvo su capital.

VI.1.1 Razón y domicilio social.

- **Razón social:** EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
- **Domicilio social:** Madrid, Conde de Aranda, 8
- **N.I.F.:** A-80514466
- **C.N.A.E.:** 0074

VI.1.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 5.461, Libro O, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89355), inscripción primera. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan la disolución.

VI.1.3 Objeto social.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de sus Estatutos establece que: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, gestión y representación de fondos de titulización hipotecaria y de fondos de titulización de activos resultantes de la moratoria nuclear conforme a las respectivas legislaciones especiales. Asimismo, y de conformidad con dicha normativa, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre."

VI.1.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos que se citan en el Folleto o cuya existencia se deriva de su contenido.

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el presente Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Conde de Aranda número 8 de Madrid.

El presente Folleto Informativo ha sido verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de octubre de 1999. Está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora y en la Entidad Aseguradora. Asimismo, puede ser consultado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en Madrid, Paseo de la Castellana, 19 y en el organismo rector de AIAF, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 43.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del período de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora entregará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la propia Sociedad Gestora, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, tendrán en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público interesado copias de la Escritura de Constitución con el objeto de que puedan ser consultadas.

VI.2 Relativas al capital social.

VI.2.1 Importe nominal suscrito y desembolsado.

El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 300.000.000 de pesetas, representado por 1.250 acciones nominativas de la serie A de 45.950 pesetas de valor nominal, y 1.250 acciones nominativas de la serie B de 194.050 pesetas de valor nominal.

VI.2.2 Clases de acciones.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.2.3 Evolución del capital durante los tres últimos años.

Durante los tres últimos años no se ha producido ninguna variación en el capital social de la Sociedad Gestora.

VI.3 Datos relativos a las participaciones.

VI.3.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.3.2 Grupo de empresas del que forma parte la sociedad.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo Argentaria.

VI.3.3 Titulares de participaciones significativas.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.	82,97
J.P. Morgan España, S.A.	4,00
Caja de Ahorros del Mediterráneo	1,54
Bankinter, S.A	1,53
Barclays Bank, S.A.	1,53
Citibank España, S.A.	1,53
Deutsche Bank Credit, S.A.	0,77
Deutsche Bank, S.A.E	0,77
Banco Atlántico, S.A	0,77
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,77
Banco Pastor, S.A.	0,77
Banco de la Pequeña y Mediana Empresa, S.A.	0,77
Banco Urquijo, S.A.	0,77
BNP España, S.A.	0,77
Banca Jover, S.A.	0,38
Credit Lyonnais España, S.A.	0,38
	100,00

VI.4 Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

Entre los otros órganos previstos en los estatutos, se ha creado una Comisión Delegada con facultades delegadas del Consejo. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.4.1 Administradores.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D. José Antonio Álvarez Álvarez
Vicepresidente:	D. Francisco Fernández de Trocóniz
Consejeros:	D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta D. Oscar Cabrera Izquierdo D. Antonio Cocero de Corvera D ^a . Ana Fernández Manrique D. Luis Lombana Larrea D. Manuel Ontañón Carrera ♦ D. David Pérez Renovales en representación de Bankinter, S. A. D. José Miguel Raboso Díaz en representación de Citibank España, S.A. D. Jorge Sáenz de Miera, en representación de Deutsche Bank Credit, S.A. D. Xavier Tintoré Belil, en representación de J. P. Morgan España. S.A.

♦ Secretario del Consejo de Administración

VI.4.2 Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Mario Masiá Vicente.

VI.5 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.4.

Las personas citadas en el apartado VI.4.1 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación, salvo aquellas personas para las que explícitamente se manifiesta su condición de representante de una sociedad accionista y sólo en calidad de tal representación.

VI.6 Prestamistas de la sociedad gestora en mas del 10 por 100.

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.7 Mención a si la sociedad gestora se encuentra inmersa en alguna situación de naturaleza concursal y a la posible existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación

económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del fondo previstas en este Folleto Informativo.

No existen.

**EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL
Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN
AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO DE TITULIZACIÓN
HIPOTECARIA**

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del Mercado Hipotecario en general, y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad:

El mercado hipotecario español ha experimentado en los últimos años una sensible transformación, tanto con relación a su ordenamiento jurídico como al preponderante interés que las entidades de crédito han desarrollado en el mismo.

Las regulaciones más recientes han tenido por objetivo dotar a los deudores hipotecarios de un mayor poder de negociación de las condiciones de los préstamos, así como reducir ciertos costes ligados a la renegociación de las mismas. En este sentido, además de la Ley 2/94, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (reguladora de las posibilidades de sustitución y renegociación de las condiciones económicas de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos a tipo de interés variable), fueron adoptadas dos medidas tendentes al abaratamiento de los costes de transacción de las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios: por un lado, el acuerdo suscrito entre el Ministerio de Economía con bancos y cajas de ahorro, rebajando comisiones; y, por otro, la aprobación del Real Decreto 2616/1996, de 20 de Diciembre, por el se modifican aranceles tanto notariales como registrales en operaciones de subrogación y novación de préstamos hipotecarios acogidas a la citada Ley 2/94.

Adicionalmente, la fuerte reducción de los tipos de interés habida en los tres últimos años junto con el aumento de la competitividad de las entidades de crédito en este segmento de la financiación por su carácter estratégico de cara a la fidelización de los clientes, han propiciado un aumento considerable en las tasas de reembolso anticipado de los préstamos hipotecarios que queden con tipos de interés superiores a los preponderantes en el mercado hipotecario en cada momento, caso de no ser atendida por los prestamistas la renegociación de las condiciones financieras.

En cualquier caso, por tanto, debe tenerse en cuenta que la amortización anticipada de los préstamos hipotecarios tendrá lugar con independencia de la citada Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, ya que su posibilidad u oportunidad vendrá motivada no sólo por las facilidades concedidas por ella, sino por factores más determinantes, como son, fundamentalmente, la antigüedad y el mayor tipo de interés de los préstamos en relación con los ofertados en cada momento.

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera):

La totalidad de los Préstamos Hipotecarios Participados por las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo, son a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado. Debido a ello, no es previsible un entorno de elevada amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios Participados. No obstante, los calendarios de amortización de los Bonos de las Series A1, A2 y A3, han sido diseñados, dado que no existe información pública sobre amortizaciones anticipadas de Préstamos Participados Hipotecarios que permitan hacer hipótesis a medio y largo plazo sobre esta variable, con un criterio de máxima prudencia y se ha elegido una banda de tasa de amortización anticipada entre el 1% y el 34%, en términos constantes, con objeto de que los calendarios expuestos en el apartado II. 11.3.2.2 del presente Folleto tengan una muy alta probabilidad de cumplirse, excepción hecha de cambios extremos en la volatilidad de la tasa de amortización anticipada. Téngase en cuenta además las previsiones que se establecen para la renegociación de la determinación del tipo de interés para aquellos préstamos que pudieran encontrarse en bandas altas con relación al conjunto del mercado.

En cuanto a la solvencia crediticia de los deudores hipotecarios, tal como se recoge en el apartado IV.4 h), algunos de los préstamos hipotecarios que integran la cartera provisional y que servirán de base para la emisión de las Participaciones Hipotecarias, se encontraban a 2 de julio de 1999 con retraso hasta 30 días en el pago de débitos vencidos , habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el apartado III.12 del informe de auditoría que figura como Anexo IV del presente Folleto. Los Préstamos Hipotecarios Participados que finalmente sean objeto de la emisión de Participaciones Hipotecarias para la constitución del Fondo no tendrán débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su emisión.

Fdo: MARIO MASÍÁ VICENTE
 Director General
 EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

ANEXO I

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANKINTER, S.A.**

ANEXO II

**CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

ANEXO III

**CARTA DE COMUNICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA A LA EMISIÓN DE
BONOS POR MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.**

ANEXO IV

**INFORME DE AUDITORÍA SOBRE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA
DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PROVISIONAL**

ANEXO V

**CARTA DE LA ENTIDAD DIRECTORA DEL ASEGURAMIENTO DE LA COLOCACIÓN DE
LA EMISIÓN DE BONOS**